

17. 1
HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 17

Cuaderno No. 263

Año 1811

No. de hojas útiles 103

Autos ejecutivos seguidos por el Dr. don Manuel Mansilla, contra don Juan Bautista Palacios, sobre pago de cantidad de pesos, según documento adjunto a este expediente y corre a fojas siet (7).

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

fsm/. -

6M-AU 1
CAJ. 115
DOC. 274
FOL. 104



SELO SEGUNDO, DOCE REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

15 NOV. E. 1795. 7. 25.

841.

Fig. 1. Hipotecas. See Rector and Cam.

Ca' m'orio como lo Don

no. *Lexa fudat Otero: qua debet y b.*

Всех урядовъ а Дома Стрелова Топле

Encienoy peng por etior telmo

Septid. en d'incen. Aromat. con ced.

et interea. Et per proximos annos

Wie das Buch emendat. 1711.

no more no less his words it became

[illegible]

1800

9:7 9

Lev. d'ichos Documeny pery y sus her

por la Nixon le pido me obligo

a Senhora D.ª Maria Augusta e a

casas en un año en esta ciudad

Corno. y Vierge, y San Francisco. &

em sua qualquiera parte y

100

the price of the same is

den Happoname ydin pieno aD

6. *Contra y vander Ma. Cobranza.*

... y cumplimiento obligo m.

[illegible]

17

1. *Una Lancia in un'Arca*

medicina que es mi Exclava

Como le comencé ala Archidona, y me
digo como vendida, y comprada, y en
manera alguna enagenada, y en
tomo que me crédito se halle en esta
misma Satisfacción plena y entera lo con-
trario haciéndolo. Jamás abundante
Yo Donce Maria Toribio Rodriguez de
los Rios como fiedra y llana padredra
por el cooprando Don Juan Palacio
Sin que contra el mi su vieny sea
hecha dición ni ejecución me obligo a
la Satisfacción. A los cooprados Douen-
tos pero en caro. Amo Satisfacción
el suodicho, sobre todo lo qual como
otorgamos principal y fiedra nos lo me-
temos a los sumos y en su imagen
A qualquiera parte que sean para
que a lo dicho nos esecuten competan
y apremien como por Sentencia penada
en autoridad y confirmada sobre
que Remuneramos todas las Leyes fueros
y derechos. Enmenda favor y la

geronal que lo porovine. Que efectua
en Lima y Abis Veyne y Diez D 2
mit ochocientos trey. Y los organos
aqui en el Exericio de ofee cono
co lo firmaron siendo teniente Don
Jose Melanillo Don Jose Garay y
Caypar Turab = Juan Bautista Pala
cio = Dona Juana Rodriguez = Emete
rio Andres Valenciano Exericio de
su Magestad y Publico.

Concuerda este testimonio con la Escritura y Obligacion
Original que parece otorgada ante D. N. Emercio de
Andres Valenciano Exericio de su Mag. y Pub. que
fue mi anteponer. Y a predim. Verbal al D. D. Manuel
Manuel de nombre y su madre D. Juana Rodriguez
don el poroviente que signo y firmo en Lima y Febrero
Veyne y Dos mit ochocientos once años



Gran. Manarino
Ex. no de su Mag. y Pub.



Doce reales.

3

SELLO SEGUNTO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCTENTONOVEVE.

V.
I. el S. D. Fern.
de 1810. y 1811.



*Declarar, acordar y
en la Plaza de Cien años 18 días de Mayo
la anterior y por los 200 p. p. en el escobajo
Palacio de la Real Audiencia de la ciudad de
Vitoria a 18 de Mayo de 1810.*
En la Ciudad de los Reyes de

Perú en cinco de Mayo de mil ochocien-
tos y diez: Ante mí el Escribano y testigos
públicos Doná Agueda de Taple quienes
donde se conserco y dispo: Que Don Juan
Palacios como principal y Doná Mariana
Torres Rodríguez como su
padra se obligaron a favor de la
game por la cantidad de Doce
pesos por Escribano o rogada ante
mí el Escribano, y en atención a que
dicha suma que fue recibida por Don
Juan es, y pertenece a la misma Doná
Mariana Torres, lo declara así por
Competente Declaración como si
fuere hecha en juicio y apedimento
a paros y mandados de Juan

Comprende para que no se pierda
que dicha Don Juan Lino que
representando la ciudad que en aque-
lla Escritura se da y confiere la con-
dame pueda usar della y repetir contra
Don Juan el cobro de la ciudad Caninda
Y se obliga a haver por firme este In-
strumento ahora y en todo tiempo con
sus Prebiteros haviendo y por haver, y en
testimonio dello lo firmo el Preb-
terio Don Jose Alcantilla, Don
Jose Luis Coloma y Gaspar Turabo
Agueda Taple = Ante mi: Em-
terio de Andres Valenciano = Escrivano
no de su Magestad y Publico—

Concuerda este testimonio con la Escritura y
Declaracion Original que parece otorgada
ante D. Emerio de Andres Valenciano
mi Amtereno en el año pasado de mil
D

Ochocientos trece, aque enlo mercurio me vino.
Y a pedimento verbal el D. D. Manuel
Marmola a nombre de su madre D.ª Juana
Rodriguez, doy el presente que signo y firmo
en Lima y febrero veinte y dos
mil ochocientos once años



Man. Marmola
Esc. de S. Mag. y Nob.

noa terminos y duracion, o Altra
Materia, y a la Carta y Sentencia
de la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico
en favor de la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico

Contrario a lo que suplico por
por todos quales e instancias hasta
que tenga Cumplido efecto el cobro
de esta Deuda: Desuente que por
falta de Poder Cláusula o Requiri-
to que aqui no se expresa, no pon-
do de se a hacer quanto yo haria
siendo presente y con facultad de que
lo pueda substituir las cosas que se
pareciere. Para cuya firmada y
Cumplimiento obligo mi persona
hoyida y por haver, en efecto en
la Ciudad de los Reyes de Peru en
dicho dia del mes de Mayo de mill
ochosientos once años. Testando me
ante la Real Audiencia y Jueces que
yo el Escribano doy fe como a si
viere y firmo siendo testigos
Don Jose Mendonza Don Alexan-
dro Luna y Don Jose Vazquez
y al tiempo de firmar este Cu-

Instrumento la otorgante expuso, que
la Cantidad expresada en este Poder
Cedia en el Citado su Nro Legitimo
Doctor Don Manuel Mancilla, pa
ra que lo existiendo que sea el cobro
de honra, y lleve para si, pues cede
todo el derecho, que a la Citada Can
tidad tiene, en el Referido su Nro
obligandose en toda forma indexi
cho a la Seguridad de este Poder y
Cesion, y suplicando a las Justicias
y Jueces de Su Magestad le am
paren en dho Instrumento, el
que en este acto lo acepto el expres
do Doctor Mancilla y le dio las debidas
gracias a su madre, y la firmaron am
bos siendo testigos los dchos. fecha ut supra =

Dona Fofia Rodriguez = Manuel Man
cilla = Antena Justo Mendosa y Pote
do Obisviano de Su Magestad y Publico =

En Cienfuegos este traslado a su original, al que en lo me
corario me permito, y en este de ello lo signo y firmo en el dia de
otorgamiento =



Por el Notario Don Antonio
Cano de S. M. y de S. P.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from a 16th-century manuscript.]

[A more legible handwritten signature or name, possibly 'Juan de...' followed by a flourish.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, continuing from the left page.]

Quia no puer fatetur in de
simpler at mirantur regum
in patibula deinde de benda
q et dicitur tota in concordia
fuit a bono facto de annis. Meo
cetera causa tunc q et p se
vultu fuit y ha. sed de ex
vito y lo. quoniam de in pundo.



Por este me obligo a pagarle ami S. D. Moravia
 diez y seis la cantidad de sesientos p. g. e le debo, a saber de
 cientos y cinquenta duna exiaron q me dio p. g. e solo vendie
 se, docientos duna fianza q p. instrumento publico otorgo
 ami farox y cinquenta p. g. e p. aresme bien y buena obra
 me presto los mismos q pagare a la fecha en un
 año con el interef del seis p. ciento y p. el sanamiento
 B esta dependencia obligo mi persona y bienes y me su
 jeto a qualquier justicia q a q me execte y apremie a
 cumptim^{to} y p. q conste lo firme ami letra en la Hazienda
 de la Suaca a 8. de Abril. 1805. delante de testigos

ofo. ala
 laa de
 de valey
 fo alla
 etia del
 to y seve
 i. lo q
 dia haue
 los ino-
 rdes. y
 vendag
 me al de-
 merario
 conipot.

on 600 p.

F. p.

Narcisimo de Saldaña

Juan B. Quip^{ta} Polanco



Do3 reates.

SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE. 9530

M. el S. D. Fern. 1810.

Como

913. *h. 600* *scatificam. et*
poter. y fer. y el pezare. y los
333 *en las 22 parras q. he*
502 *v. p. ungacatifi. ian. p.*
de abuelo a Palae. las
3 *mesas q. haue. la q. li-*
ega *de los Palae. y tal. b. el*
pezare. el qual dice herfado
Man. Manuel. como sea

Lima Peruviana 1811.

ctle. Audiron muy conforme a Dño, ante Vc.^a parecos y di
segunda. go: Que D.ⁿ Juan Baup. Palacios, Alferrez q.^e di
se ser de la Milicia de Hombres...

...mi Espadin de oro p^a q^{ue} se suspende en la
tidad pedida y lo vendido en el monte de Pa
no en la cantidad de lo que p^a se vende en la
cientos y noventa y tres los misms q^{ue} se p^a
tomen el p^a de Espadin. Por tanto y en
do en su declarac^{ion} solo a lo favorable.

V^a U^e pido y sup^{lico} q^{ue} habiendo p^a presentado el P^a
y pagare referido, se me mande seg^{un} U^el
d^{ic}to p^a se just^{ifique} q^{ue} espero de la bondad de U^el

Dⁿⁱ M^{re} Juan Palacios

En Lima y Mayo de 1711
mil ochocientos y noventa y tres. En comp^{ania} de
mandado en el Sup^{lico} de U^el m^{re}.
Habi jurando a Dⁿⁱ Juan Baptista Palacios
quien lo hizo p^a Dⁿⁱ N^{ro} S^r y p^a la
que con Espada v^aso palabra
honore su cargo y qual q^{ue} se
en verdad en lo q^{ue} fuere p^a y
siendo al tenor y tenor p^a

Ala prima Dⁿⁱ In^{te}nda
prima del P^a de presentado en
futura, y resp^{ta}.

Ala segunda Dⁿⁱ In^{te}nda
en futura, y resp^{ta}.

Ala tercera Dⁿⁱ In^{te}nda
al mismo modo en futura, y resp^{ta}.
Que lo Dⁿⁱ, y de acuerdo en la ver
dad su cargo y juramento p^a en
q^{ue} se afirma, y se p^a siendo
ley de

Juan Baptista Palacios

J^{os} de la Palacios



Reservando la calificación de las partidas
 que hanegado Palacios en la Declaración de 1861.
 Dos reales.
**SELLO TERCERO, DOS REALES
 AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
 DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.**

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII.

Como S.º

El D. D. Juan María Martínez, en los autos con-
 cutivos q^{ue} intento seguir contra D. Ju^{an} Palaci-
 os p^{or} cantidad de p^{er} y lo demas deducido digo:
 Que el referido Palacios ha negado la verdad
 de los echos q^{ue} le preguntaron p^{or} el escrito de
 f^u quebrantando la sagrada relig^{ión} del juram^{en}to.

Dice q^{ue} no es suya la firma q^{ue} está al pie del
 pagaré de f^u en q^{ue} se obligó a satisfacer a D. Toni-
 bia Rodrig^{uez} mi legitima Madre la cantidad
 de seiscientos p^{er}, q^{ue} sumaron las tales partidas
 q^{ue} en el se purtualizan: Una de ellas es de do-
 cientos p^{er} de cierta fianza q^{ue} p^{ro}veyo pub^{lico}
 otorgó a mi favor mi expresada Madre D.ª Toni-
 bia. Su fuerza executiva es indubitable, producido
 q^{ue} sea el referido Instrum^{en}to p^{or} donde conste así la ver-
 dad de la fianza, como el lasto echo p^{or} D.ª Tonibia, y
 omitiendo p^{or} ahora solicitar se practiquen aquellas
 dilig^{encias} conducentes a la calificación del rito del credito
 indicado, y del escandaloso perjurio cometido p^{or} Pala-
 cios con el objeto de evitar en torpecim^{en}to y demoras q^{ue}
 eludan la acción q^{ue} me compete p^{or} el cobro de los docu-
 entos p^{er} enunciados y sus respectivos intereses, p^{re}sento
 en debida forma el citado Instrum^{en}to echo a favor de
 D.ª Agueda Tagle p^{or} Palacios en veinte y siete de
 Ab^{ril} del año pasado de ochocient^{os} tres, ante el C.
 d^o q^{ue} fue de S. M. y pub^{lico} y ultimam^{en}te de Camara de
 esta R^eal Aud^{encia}, D.ª Emeterio de Andres de Valen-
 no, acompañando igualm^{en}te la Declaratoria q^{ue} hizo

Alma. L. de au.
 de 1811.

Aucos.
 S.

Antemi.
 Suza y Antillo

la referida D^a Agueda Fagle ante el mismo C
en cinco de Mayo del citado año, de corresponder
cantidad y sus reditos al tres p^o ciento a D^a Juana
Rodr^{ez}, p^a q^a la superioridad de V^o E^o se le mande man
librar el correspond^{te} mandam^{to} de ejecución y como
go contra los bienes q^a aparecieron en de D^a Juana Pa
on, p^a la cantidad de doscientos p^o y sus intereses ve
dos, trabándose aquel especialm^{te} en la esclab
hipotecada Maria Pantaleona con particula
expresion en seguridad del Credito. Por tanto
bajo la protesta de continuar, usando de mi d^o
sobre la calificación y cobro de la Deuda restante
V^o E^o pido y sup^{lico} q^a habiéndose p^a presentado los
cum^{tos} de q^a llevo esta mencion, se sirva man
dar y proveer seg^{un} y como llevo ultimam^{te} de
y puro a Dios nro S^r y a esta señal de cruz
q^a la cantidad demandada, es debida y p^a pa
y q^a no procedo de malicia, sino en just^a q^a
espero alcanzar de su poderosa mano.

V^o Juan Manuel

Lima 7 de Oct. de 1811.

D^o

Visita: D. Juan Palacios pague dentro de tercero
dia la cantidad que se le demanda, por el
Acuerdo Copiado, libro Operativ^o

acuerdo

Yuanis S. Amador
Yuanis S. Amador

En Lima y o octubro de 1811 a las ocho de la noche
se otorga el Superior Decreto a antecedente
de Juan Manuel Palacios en su Persona
Doy Fee

Juan Campo Palacios Mariscal

De cop^{ia}



En quartillo.

SELLO QVARTO VNQVARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII



Señor Auditor

*Sup. instruir
se del cargo de se-
ñal de necita los autos, los
se le entreguen.*

*Alm. autm. y
se le entreguen a
esta parte por el
termino ordinario
y lo de la una
sumaria de los.*

*Ante mi
D. J. de Quintanilla*

Don Juan Palacios paresce ante
V. E. en la misma forma de dño. y digo
que el día de ayer se me hizo saber
una Provid. por la que se manda, q
entro de Texero dia pague cantidad
de \$ 500 a Dña. Conibia Rodriguez, o
se hizo Dn. enmanuel en ancilla, y ne
securando reconocer ex la Legitim
dad del cargo, para en su virtud de
ducia lo conveniente: Por tanto
A V. E. pido y sup. se sirba mandar
se me entreguen los autos p. el efec
to expirado en Jun. q. pido

Juan Palacios.

Palacios



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

11.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII.

Signa 29 de
Oct. de 1811.



Ex. mo Sr.

Apremiado

Al Pro. f. de la
causa de la
causa de la
causa de la
causa de la

El d. d. Mart. Manilla, en los Autos
executivos con D. Ju. Palacio p. canti-
dad de p. con lo den. y ded. digo: Que
haviendo sacado los de la materia p.
p. con testar aun traslado q. se le comu-
nicó sin perjuicio, no lo ha verificado
sin embargo de los muchos dias q. han
corrido: y p. evitar los perjuicios y de-
moras q. se siguen

Ante m.
D. Juan Partillo

A V. pido y sup. se sirva mandar q. el Pro. f. g.
sacó los Autos sea apremiado a debol-
verlos en el dia en q. se le admita exer-
to p. ser asi conforme al estado y natura-
leza de la Causa, pues asi es just. q. es
pero de la justifica. de V. C.

D. Mart. Manilla
B



En quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

12

VALCA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERDINANDO VII



Simas 30. de 1811.

Enmo S. DX

termino

Considerando
vicio y para
donde
el apremio.

Man. Suarez en me. de Dⁿ Juan Salas
en los autos con el Don Man. Manilla p^r Cam
idad de p^r y demas deducido digo que p^r pedix
Ante lo conben. de al dño de mi p^r sup^r lo de la mat.
ante lo conben. de al dño de mi p^r sup^r lo de la mat.
no se han podido despachar p^r los embargos
del Abog. de mi p^r. Por tanto -
A. V. E. pido y Sup^r se sirva concederme veinte
dias de Term. p^r rer just a p^r

Manuel Suarez



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Lima 7 de Mayo de 1812.

Amo. Don

13.
2º termino

Concediendo
secho y para
en corra el
apremio.
Man. Suarez á nro. de D. Juan Bautista Palacios
en los Autos q. sigue con D. Man. Mansilla y
Cantidad de p. y lo demas de deducido, digo: Que á m. p.
se le confirió Fructado el q. no ha podido cont. x.
Antemitar y la muchas ocupaciones del Abog. y q. p. de
D. Juan Palacios verificando se ha de servir p. c. veinte dias de
mino de nro de los quales continuar al tra
lado p. end. Por tanto

A V. E. pido y suplico se sirva concederme dho. termino
ser de jur. a. g. a. Juan Baup. Palacios



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Lima 17 de
Abril de 1812.

Dⁿ

Juan Palacios en los autos con D. Toribio Rodri

3.^o termino por no
haberse evacuado la de
claracion. ^{que tiene por dictada}
Toribia ^A Toribia Rodri

Por exhibirlos quez sobre un cargo imaginario en que hace de Apode
debidamente rado su hijo Dⁿ Manuel Manvilla con lo demandado
por el termino digo: que se me dio traslado de la demanda, y para
de tres dias y para dar con
ra il apremio responder pedi que la dha. D^a Toribia hiciere una
y haga una p
se exhibiesen y por lo rigorosa de la providencia
ra en la declaracion lo que se mandó y sin que esta se veri
ficase pido apremio y mandó que en el dia
ra en la declaracion se exhibiesen y por lo rigorosa de la providencia

los presento para que se me devuelvan pues sin
dha. declaracion que hade manifestar mi justicia

Ante mi.
Suza y quartillo no puedo responder, y a este fin

A V. E. pido y sup. se sirva haver por presentados los
autos en fuerza del rigor del apremio, y man
dar se me devuelvan, para que tomada la
declaracion responder inmediatamente al trasla
do pendiente, en furt.^a que pido con costas.

Juan Barro. Palacios

En Lima y Abril, diez y ocho del año actual

ohocienro, non hinc suba il caparion deo
ulab. a D. Juan Palau, in unperuona, daffi
Suzza yantillo

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is written in brown ink on aged, yellowed paper. Some words are partially legible, such as "Suzza yantillo" at the top right and "D. Juan Palau" in the middle. The handwriting is dense and fills most of the page.]



Des. Mexico.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE. Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Suma 22 de octubre de 1812

Com. Son

15.
Atma. Veloria

Auto. V.

Autenti-
fica y autenti-
fica y autenti-

El D. D. Man. Manilla en los autos ex-
cutivos con D. Ju. Palacio p. cantidad de p.
y lo demas ded. digo: Que hace el espacio de
may de cinco meses q. se le dio traslado, el mu-
rro q. nuevam. se reitero con el term. de tres
dias p. q. hiciera su dilig. habiendose estos
pasado con exceso y hallarse los autos en el
Oficio sin q. halla dho. cosa alg. p. tanto
y en fuerza de la Abeldia q. le acuso.

Al V. pido y sup. se sirba mandar hacer seg. y como
tengo pedido en mis anteriores Escritos en fu-
ta q. espera de la justificar. de V. C.

D. Man. Manilla

(B)

SELLO TERCERO

SIRVE PARA EL REYNADO DEL S.D. FERNANDO VII

EN EL AÑO DE 1812



En la ciudad de Madrid a 28 de Mayo de 1812.

Excmo. Sr. Alcaide en Serio apremio puer
to q. Palacio. p. a. Vignier se los ha
tenido. Gálvez

El D.D. Mant. Manilla, en los Autos executi
vrigáner los conxa D. Juan Palacio p. cantidad de p. y lo
Autos. Alcan. denia ded. digo: Que haciendo el tpo denia de ocho
mezy q. se le confixio traslado al referido Palacio
de la parte y de mi escrito q. acompañe con una Crc. pub. de
yga donde obligar, otorgada a favor deni Mad. q. me cedió
de hallar. nos dñoj como conta de dñoj Autos; no han sido
bastantes los apremios ni el dilatado espacio de
los referidos mozes, p. conseguir se evacue la ex pre
rada resp. p. q. el malicioso objeto de Palacio ha
sido el entorpecim. y darse tpo p. vender la Crelab
jugeta a este Credito, y haberla hipotecado a D. Jua
ma Murado.

Manilla
ela no b. biese librado el mandam. de execut. y embargo q.
ala Cria trate aparejado el Intim. presentado, los q. inin
da el dia en mi anterior Recurso, trabandose en la Sierva
jugeta ala hipoteca: Pero a fin de reparar los p. venir,
1º de 16º reitero mi clamor ala superioridad de V.C. a fin
del año de de q. se sirba mandar sacar en el dia y sin pre
8/12, q. todo esto alg. no los Autos con apremio de la parte y lu
e le p. rogar donde se hallen, y fho hacer librar el conuo
axa. asu pond. mandam. recomendando a V.C. el dila
tiempo p. tado term. de may de ocho mozes q. hace tiene
q. pague Palacio los Autos p. responder aun traslado,
los p. x. na. p. beido en Causa executiva: En cuya atene.

A V.C. pido y sup. se sirba mandar hacer seg.
y como llevo pedido, en este y en mi anterior

Recuro, pues a i es de just. ^a q^e espero alcanzar
su rectitud, jurando lo neces. 8^a

V. M. Mamillaga





Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Receptor Villanueva y papeles de sepap. citandole dia y hora

Como son

Lima 2. de Junio
de 1812.

Ante mi.

Ante mi.

Ante mi.

Lima 2. de Junio
de 1812.

Ante mi.

Ante mi.

Ante mi.

Ante mi.

Ante mi.

Ante mi.

Ante mi.

Ante mi.

D. Juan Palacios en los autos con D. Francisco Rodriguez y co. cantidad de papeles de sepap. le doy, con lo demas de mi poder. Que al se sirva darne traslado de la demanda y p. contestarla con la instancia de denda, pero q. la dña D. Francisca hiciere una declaracion. la y este entregó al Receptor Villanueva q. la a solicitado infinitas veces, y siempre se esconde, y niega, p. q. no se desubiera su ante o malicia; pero como estos Manillas, camiones D. Francisca Rodriguez, con la trampa y enredo, sabiendo muy bien que es la de. clacion en los y p. esa dilig. sin q. se concluya, no repuede termino, q. se p. para adelante; a sorprendido al Tral, pidiendo de el papel p. premio, y como sin esa previa dilig. no repuede responder, se hace preciso. se le de papeles citandole dia y ora, p. q. se coja el perjuicio q. corre p. y portante. Al p. y sup. se le manda q. el actuario le de papeles a la dña D. Francisca citandole dia y ora p. q. compare con la declaracion recetada sin permiso q. ninguno de sus hijos se hallen delante, segun en otras

Juan Baup.^{ta} Palacios

Palacios

Senza partito. 1

En once de Julio de mil ochocientos doce
 tifique el Sr. Decano del Manse en D.
 Toribio Rodriguez en persona de y fe

Nicola de Villanova
De Recipi

curio p^a q^{la} ... ridad de V^e C^o se sirva mandan
sacar en el dia los Autos con apremio de la p^{te}
lugar donde se hallen, y fho haze libran el e
p^{re}sado Mandam^{to} cuyo proposito recomien
do de nuevo a V^e C^o el largo t^{po} de mas de ci
co meses q^h hace tiene en supoder Palacio lo
referido Autos p^a responder a un tratado
proveido en causa executiva Por tanto:

A V^e C^o pido y sup^{co} se sirva asi ordenarlo en just^a q^h
mirando lo necesario, espere alcanzar de su
poderosa mano.

V. M^{te} M^{te} M^{te}
D^o



* Que Palacio haga la diligencia que se le requiera en
Dos reales. No. 2.ª de la de la

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Como se ve en

Vista 13.ª
delo 1813.

Como se ve
pide -

El D. D. Juan Manuel Manilla, en los autos en
curso q' rigo contra D. Juan Palacio p' can-
tidad dep.ª y lo demas ded.º digo: Que hace me-
de un año tiene ley a la materia en su po-
der el copiado Palacio, p' responder aun-
traslado q' se le confirió, sin q' halla podido
lograrse este objeto aun apesar de los innu-
merables recursos q' he interpuesto, y de los
muchos apremios q' se han librado

El ultimo arbitrio de q' se valió Palacio
p' eludir y entorpecer mi accion privilegiada
Antes de q' se pedia hiciera mi Mad.ª D.ª Tharibia
Dura y Antilla d.ª una declarac.ª la q' se mandó verifi-
car muchos dias hacen, pero como aquel
solo trata de embarazar los progresos
del Juicio, no ha cuidado de q' se practique
aquella dilig.ª y al pretexto de hallarse pendi-
ente no responde al traslado q' se le comu-
nicó burlandose de esta manera de mi y
privandome p' este medio del dinero q' me
corresp. de son muchos los perjuicios q' me
siguen de este procedim.º, y p' evitarlos en
lo subsiguiente:

A ve pido y sup.º se sirva ordenar q' el menciona-
do Palacio haga su dilig.ª p' q' se tome la de-
clarac.ª mandada hacer dentro de segundo
dia, y pasado este se saquen los Autos
con apremio de la parte y lugar donde
se hallaren, a fin de determinar la

J. R. Ward Warrilla

Palacios

Suzanneville

Don. Pascualillo de Aguila

21.

Señor vno de los señores entres ala disposicion
de don Juan Palacios la Cantar. Los cuantos
Cincoenta H. los señores q. de Chay y Chay
para q. Cantar. lo firme hoy 29. Oct. 1778.

En 25. Oct. 1778.

Don. Pascualillo de Aguila

200
300

500

200
300





En quercillo.

Lucas Antonio Vicens
en el librero 22 de pre

SELLO QVARTO. VN QVARTO
LLO, ANOS DE MIL OC
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

VALGA PARA EL ESTENDE DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII



250 p. q. aparecen y en caso de negar
quede citada p. la prueba: p. otros
q. declare s. toribio acerca de la
como son. Gallo alazan: 2.º otro si
quo declare s. toribio de
hacerse p. los p. q. la ha
van perjurado s. toribio p.

Dn Juan Palacios en los autos con D. Thoribia Pro
diques, su cantidad de p. q. supone se le deben, con lo demas de
ido digo: que se me ha entregado el proceso p. q. pida lo con
veniente y p. poderlo hacer con la instruccion devida, combine
ami duo q. la dha D. Thoribia bajo de juram.º reconozca la
letra y firmas del librero adn Domingo Mancilla y de
clare como es verdad es de letra y firmas donde dice D. a
Thoribia Prodig, y p. tanto.

A V. pido y Sup.º se sirva de haver p.º presentado el librero y man
dar q. la dha D. Thoribia bajo la religion de juram.º reco
nozca la letra y firmas, y en caso de negar qued.º citada
p. la informac.º q. ofresco en su combinacion, como es de
jur.º q. pido con costas.

Otro si digo: que tamb.º conviene, q. la dha D. Thoribia bajo de juram.º
declare como es verdad, q. el cavallo Alazan de valor
en p. q. ha mas de sen. años q. le esta criándose en la
Caceria es mio y no me lo ha pagado hta la presente.
Por tanto

A V. pido y Sup.º se sirva mandar q. la dha D. Thoribia jure y declare como
e pido y q. esto se me entregue como es de jur.º ut supra

Otro si, y ha V. pido y Sup.º se sirva mandar q. las declarac.º no se tome a pres
verus hys los Mancilla. p. q. estos se han de hacer perjurar
p. la enemiga Capital que me tienen, intentando

quitar la vida segun es de justicia y fides ut supra.

Joseph Mayoral

Juan Baup. ^{ta} Palacio

Lima 17 de Dic. de 1711

En lo principal, y primer oyo si jure, y declase como
se pide, y se comete. En segundo oyo si, el Acuarid
cuide practicar la dilig^a como se solicita

Ante mi.
Juana Castillo.

En Veria y Dir. viene a ser el ocho de
onze. Lo el Acuarid en cumplimiento de lo mand
en el sup.^a Dto y antecede. Recibo juramento
de la Conrria Rodriguez, q. lo hizo a Dios
vno con y a una conal de xus segun
ono caso el otreio acin bondad entoy.
supiere, y fuere pres. y haviendole
manifestado el Votamto presentad
Dico. Que lo ha reconocido, y advierte
en el. q. la primera, segunda, y tercera
lora el nombre, q. son la D. T. y
h. son sugueas, como igualmente
la primera conq. empiera el apellido,
pero todas las secan son ciertas y
bondaderas, hechas de supano, y q. p.
tal las reconoce, q. no tiene pueren
de haber sido semejante Votamto

neurociencia p.^a muy alta pima conque
 IT corolaje. Y siendo examinada al cono
 solo contenidos en el primer cono si es u
 ro; q. quanto en el, se espnara es ciento,
 y bendadero. Que lo declarado es la ven
 dad vato del furar. to fha en el q. se a fin
 mo y natifio hauiendole lido la fi
 mo dose.

Dehoribiano Alexi Juez

Antemi.

Fran. se^a Ayala
 Off.




En quartillo.

24

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Como. Nr

Que se toridia de la re
al Audiencia de Mexico y sea
pues

Como 18. un
canto en 1812.

D. Juan Palacios, en los Autos con D.ª Foriviana Ro-
driguez. Su Cantidad de p. Con lo demás deducido de go.

Que se me ha dado un Facilitado, y p.ª Condeotari

me, y declare con la instrucion devida combiene a mi dno. que lo
mo se pide, D.ª Foriviana bato de Turam. declare, como es ven
se comere.

Dad q. tubo de Mayordomo con su Muestra p. fue
Año a mi hijo D. Fernando, y luego q. se sintio me

Antemi. dio enfermo le bato el Colchón en medio del Patio,

Enza y cartillo quitandole una faciadita de Bayeta de la Fianza

y se la dio al Criado de su hijo D. Joaquin Manci-
lla de el Aguila, Espinola y Marmoles, sin que

le hubiere pagado con alguna, siendo a fri q. al o s.

anteriores le daba diez y seis y veinte p. Mermoles.

y por tanto-

A. E. pido y sup. se siaba mandan q. la D.ª. D.ª. Fo-

rivia Jure y Declare Como se pido, y en caso de

negar (Como lo tiene de Conjuracion) que de Ciudad

p.ª Su Combenim. F.ª. g. pido con cost. D.ª. Juan Zurup

En la Ciudad de los Reyes del Perú en
once de Julio de mil ochocientos doce,
en cumplimiento de lo mandado en el supe-
rior de ceto de S. E. A. del Mág. en recibido
le su juram. to a D.ª Foxivia Rodriguez q.
lo hizo en toda forma, examinada al
tenor de lo expuesto en el Escrito de la b. to.

X Dijo: Que es falso todo su contenido de
principio a fin. Y que lo que hay de ver-
dad en el particular es, que D.ª Foxman-
do Palacios Nieto de la que de clara es-
tuvo en su cuenta unos pocos días no de
mayor como como se supone, sino en su
comp. como acontece en la actualidad con
sus hermanos D.ª Ignacia y D.ª Melchor
que vive en su casa. Y que en este con-
to tipo se mantuvo su manore enfer-
mo tullido impo-der. exortarse en co-
sa alguna, curandose a espensas de la
que de clara, hasta que después llegó
a morir, no siendo creíble que co-
de clarante lo hubiere botado de la calle
que es falso, como asimismo q. le hu-
biera votado el Colchon quedandose
con la frezada como se supone. Que esta
es la verdad de lo que el juram. to q. f. to di-
me eng. se afirmo y ratifico y lo
firmo de que soy f. e.

D.ª Foxivia Rodriguez
An con

Nicolas de Villanueva
Recog.

S. Maria Tullio 28. 1812. C. mo S. o

Arenis

El D. D. Martin Marilla en los Au-

Como lo pide
y el egreor
de los apuntes
cumpla con su
obligación.

los executivos q^e rigo con Dⁿ Juan Palacios, p^a cantidad de p^o y lo demas ded^o digo: Que ultimam^{te} se le notifico al referido Palacios, tratase de practicar su Declarat^on, pedida dentro del term^o de diez dias, y pasado n^o se quem los Autos de la p^a y lugar donde se hallen, y determinar la execucion pedida en mis Recursos: Pero como el arbitrio de contra rio, claxam^{te} se dixise a enton^{ces} pecer mi accion y embarazara los progreos del Juicio, pues en año y dos meses q^e han corrido no ha cuidado de q^e se efectue la expresada declaracion; p^a evitar este perjuicial procedim^{to}, y a haverse pasado este ultimo term^o con excoero-

V. A. V. E. pido y sup. se sirva mandar se sup. los Au-
 tos con apremio de la p.^{ta} y lugar en donde
 se hallen, y determinar la execus. pedida
 en mis anteriores Reueros, p.^{ta} vez añ de ju-
 ricia q.^e espero de v. p. de esta mano.

D. r. Man. & Manni Mass
B

press

El Nuevo Contrario es de escandalo, y solo se encontrara en D.ª Foxavia Rudriguez, y su hijo de poca Condicion, pues estando portado en una Carra sin esperanzas de Vida del Balazo q.^e me dio su hijo, la Satisfacc.^{on} q.^e tubo fue darle Poder y Accion al Marador p.^a q.^e me opri- miere y mortificare, Con q.^e manifestaron el desamor y poca Caridad a un hijo politico, Sabiendo muy bien q.^e aung.^{ue} lo deviere no seria facultado en

p.^a poder pagar, y menor en el estrecho lance de
esta xre. muriendo, y su hufa lo mismo p.^a Causa
de su hufa, en q.^e ha de notax d.^e E. q.^e estando p.^a execi-
endo y en una misma Casa, no se le merecio ni un
Taxno de Agua, ni q.^e preguntare p.^a la Salud, unde
con todo el Cuerpo con el Agreor, olvidada enteram-
te de las obligaciones de Madre, y de tener en su
poder mas de Cien mil p.^a de los bienes de su prim-
xo Maxido D. Vicente de Bolibar Padre legit-
mo de mi Esposa, seg.ⁿ solo estoy probando en la R.
Alud.^a con Documentos eficaces de Comercio m.^{to}
y a p.^a execencia de erto Conocex d.^e E. la magnific.
y el enredo de dña. D.^a Foribia q.^e debe sea con-
tenida.

El Cargo figurado nace de el Instrum.^{to} de
f.^o y del Vale de f.^o y en quanto a erto tengo ju-
do sea falso; y assi ningun efecto puede Causar;
y en quanto al Testimonio esta son las trans-
de D.^a Foribia, q.^e se compuso con D.^a Agueda
Fagle p.^a q.^e prestare era Cantidad, q.^e no fue sino
ella misma: Pero este Instrum.^{to} q.^e fue otorgado
en veinte y siete de Ab.^o de ochocientos tres, qua-
si el p.^a excripto, y nunca trae aparejada excecuc;
y notere q.^e en mas de nueve años no hizo recur-
so alguno, y luego q.^e me vio Quasi murato penso
agradar al matador p.^a q.^e me afligiese mas, lo q.^e

no hace ni un Segro en Sando Christiano; y
Como Madre è hijo Son de un mismo Tuego, accep-
to y se pxe ento pensando clavar una Pica en
Flander por la exicidad de acabar con el po-
bre Enfermo lleno de trabajos, amores, y mere-
cidades.

27

Con lo hasta aqui expuesto Conozca
V. E. no hay Acc.ⁿ p.^a esta iniqua persecucion; En
q.^e hay algo mas, q.^e D.^a Foxibia a f. tiene reco-
nocido un Vale de Docientos Pinquenta p.^s. q.^e
le pxe año hace; Con q.^e no habiendo mas de
la C.^a de Docientos p.^s. me queda Retando
Pinquenta, a q.^e agregandose Cien p.^s. del Caballo
q.^e Confiera con mas los Jornales o trabajos de
tantos años q.^e Juro a Dios Nro. S.^r y a esta se-
ñal de Cruz ~~que~~ debida y p.^a pagar, es
de manifesta Justicia se me haga pagar con
mas los Costos y gastos Causados.

Sin q.^e le siaba de fugio aquella g.^e que
de su Declaracion, quando dice q.^e una Letra no
es Suya p.^e no todo lo demas. Si, p.^a q.^e V. E. no sabe
toda via q.^e es D.^a Foxibia Rodriguez, q.^e ante
fue mucho no expone q.^e no era Suya la letra,
como lo acaba de hacer en la Declarac.ⁿ pedida
S.^a q.^e mi hijo le sirbio tres Años de Mayordo



Un quartillo.

27

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

mo de la Puerta, y no le pago nada, q. lo niega en todas sus partes, sin atender q. fue hecho tan notorio, q. se lo pudiera hacer constar con medio barris de abajo del Puente; pero como soy Christiano, y no propendo al daño, sino a mi vindicacion, lo omito por ahora, reservandome p. el termino de prueba, en caso de reanarse la causa, a ella, y por tanto -

A. V. E. pido y sup. se sirba haber p. presentadas las dos Declaraciones y mandas hacer como llebo pedido y es de Justicia Cort. V. G. a

Joseph Mayoral
Juan Baup. ta J. Palacios

6. p.

Manila y Puerto seir en sus respectivos decretos
Vice Jefe de Sup. Decretos al margen del Es-
crito anterior a D. D. Manuel Manilla en
persona deffe

San Juan, Puerto Rico
Un quartillo



Reynado al traslado al Curioso 26 de Mayo 18

Des reales.

SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHO CEN-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHO CEN-
TOS Y DOCE. *Thu 34 aut. no. 1107. rec.*

Exmo

Son

Como Oñ. de este tan pobre, que a la tenencia de
substitución. y la de la casa de D. For-
bia, y la de la propiedad de la finca, y
en el año de 1804 se le dio una ejecución.

D. D. Manuel Manríquez en los autos ejecutivos q. sigo
contra D. Juan Palacios p. cantidad de p. y lo demás de
c. b. respondiendo al traslado del escrito de 26 on. q. el re-
ferido Palacios solicita se le abra vista de la demanda ejecu-
tiva de 12 y q. se condene a D. Forbia Rodríguez mi le-
gitima madre al pago de quinientos p. en q. asegura al-
canzarla, digo: Que de Justicia se ha de revocar l. c. de exequ-
tando en el se contiene, ordenando se libere el mandamiento
de ejecución y embargo pedido en el citado escrito de 12
q. reproduzco p. a q. coma y se entienda como se, pues así
es conforme a dño.

Después de tantos meros de entorpecimiento q. en mi
pensuicio ha cauido Palacios a este ejecutivo nego-
cio, sale presentando un recuso sin otro fundam. que
millares de insultos y de incoguenzas contra mi perso-
na en q. aun comprehende a mi Sta madre. Digne
V. C. parar la vicia p.^a el, y ero bartaña p.^a q. penetran-
dore de la moderacion con q. deso de confesional, se digne
mandarlos borrar, corrigiendo y encañmentando en la
forma q. tenga p.^a oportuno, asi a Palacios, como a su
Director D. Tomas Cistayosa.

En papel contado, y p.^a lo tanto inadmisible y falso
de libranza girada p.^a mi clladre la expresada D.^a Fran-
cia el año de setenta y ocho, contra mi legitimo Padre
D. Domingo Manrilla p.^a doscientos cinquenta p.^a que
asegura aquella estate pertando al referido Palacio,
es el Documento con q.^e se quiere hechar p.^a tierra
un Instrumento publico, otorgado el año de seteci-
entos tres, como el q.^e se halla a p.^a 1.^a f.^o 1.^o g.^o

El citado papel no tuviere los vicios q. se advie-
ten con su simple inspeccion, el libro de treinta
y quatro años q. ha mediado, bastaba p.^a conde-
narlo prescripto, y de ningun valor, segun la Ley.

Su falsedad no solo resulta del malicioso,
q. como he dho tiene, sino probada p.^a los si-
guientes fundamentos.

Primero: Por q. no es creible q. mi Padre de-
xase de aceptar y pagar sin perdida de instante
las libranças q. le gave mi madre, habiendo
sido notorio el candal q. aquel parecia reclamar
q. a esta preferaba: Segundo, p.^a q. Palacio no ha
tenido otros bienes q. los q. ha recibido de mano
de mi Padre, quienes a él y a su familia han
mantenido siempre, y dispensado de grandes bene-
ficios q. p.^a su miserable caracter nunca es Ca-
pas de agradecer: Tercero, p.^a q. en los treinta
y ocho años corridos, a pesar de la suma pobreza
en q. se ha visto p.^a solas disposiciones de la
Providencia, no ha hecho el menor reclamo p.^a dho
credito; y quanto p.^a q. segun consta del pagare
de 17 firmado en ocho de Abril de ochocientos cin-
co, confeso deber a mi madre las cantidades q. en
el se expresan, lo q. no se habia verificado si a-
quella se hubiere sido deudora de los Dociientos cin-
quenta p.^a contenidos en el papel de 17.

A vista de todo esto, no puede dejarse de tener
p.^a un solemnne disparate el proyecto de chudir la
fuerza executiva de un instrumento publico de q.
hize uso a los ocho años de su otorgamiento. El
dho. citayera ha tenido valor p.^a a regurar baxo
dicha firma, q. aquella se ha perdido, y q. el refe-
rido Instrumento se haya quasi prescripto, lo q.
segun mi modo de entender, era bastante p.^a q.
se le mandase borrar de la matrícula de dho.

29.
bogados, y se le prohibiere hacer executor, o puer
q. se haya tan olvidado del dño, y q. con aquellos
no produce otro efecto, q. el de incendiar los ani-
mos, y derabener eternamente las familias.

Per ultimo lo ordinario, o mas bien dire, lo
q. es pura obra de una imaginacion enferma, no
puede embarazar lo ejecutivo, determinado, y
liquido, y de aqui es, q. despreciandose la especie
q. indica de haber demandado mi madre cien mil
p. debe librarse sobre tabla el mandamto. en q. se
presuma la menor hostilidad en esta pretencion
pues es constante q. existe la criada hipotecada
en q. aquel debe trabarse, la q. Palacio cum ha
hipotecado de nuevo, o vendido a D.ª Juana Han-
tado q. esta p. ella como loca. En fuerza de todo:
A N. E. pido y suplico se sirva mandar y proveer segun
y como en el exordio se contiene, pues asi es de
justicia q. jurando lo necesario, espero alcanzar
de su poderosa mano.

N. Man. Manilla

P
En Lima y a once de abril de mil Ochocientos y once
notifique i. hiciere saber el contenido del Sup. Dño. del
margin ala otra poca fecha diez y siete del g.
nue. a D. Juan Bautista Palacio en su persona
quien interpuso el finio en a diliv. de que
Dyffe

Palacio

Luzar Castillo

ma de et gome 1812

Amo. 50.

1. D. Juan Salas Alferez de Dragon. disciplinado de la
Willa de Huaura parase ante V. en la mesa forma q meo al
endo y digo: Que en la vta. de queixa sigo causa con D. Thon-
bia Rodriguez mi suegra sobre cantidad de doscientos p. y havia
Acabul de me entregado los cuantos, manifeste un libram. p q constaba
le habia entregado doscientos sing. p en el q le alcambaba en
sing. p y me le tenia dado un cavallo del valor de cien p
todo declarado y confesado p la referida D. Thonbia y sin
ma Argorio 26 embargo de mi claxa y manifestada furt. me ha condenado a pagar
812 de seiscientos p y siendo esta prava, muy perjudicial y con-
traigo con el todo dño. (hablando con el devido respeto) suplico de ella p q se
expidiese de reforme p los fundam. q con vista y recoriam. de los autos
la morria y traigan para protesto alegar en forma.

provincia. Va. Causa. empero, p un instaur. de seccion de
doscientos p y de un vale o pagare fabre de quatrocientos p,
q reconocida judicialm. declare no ser la letra ni la firma
D. Meruza; con q quedo sin via ni ejercicio y sola quedaba la D.
de doscientos p y asi se extraña muy mucho como se me
sin dñy condena a los seiscientos q de ning. modo cumplian el proceso.

Acentado esto como verdad infalible q lo
podia llamarse deuda, la de doscientos; tengo prava con declar.
de la propia D. Thonbia q tiene resivido de mi, un cavallo de
valor de cien p y el libram. de doscientos sing. p con q q q

terg, para q. se busque el asumpto es infueto el prouado,
en grave penficio mio, q. deve rebocarse.

El Vale una vez q. yo reconozco, y negue la
letra, y firma, y q. pudo prouar sea falso, y de quien es
la letra; no parece podia dar merito, q. se me condenare
asu pago, siendo este punto ^{tan} trivial, y segun, q. aunque
se diese informacion de contrario, mudaria de aspecto la
Causa y nunca daria merito a mandam. ^{to} Por tanto

A V. p. d. y Sup. se diuina de haber p. interpretada esta Sup. y mandar
se nombre un Senor Ministro p. la segunda instancia
p. q. entregandoceme los auty y alegando se reforme la
prou. como corresponde a la just. q. p. d. y con merced
espero de V. y p. ello ^{ta p.}
Jph. Mayanaz Juan Barrio. Lala
cios

Vina Septbr 4/812

Asi: Se ha por interpretada la Suplica, y para la proce
lucion de la segunda instancia se nombra por com
ponado del S. r. Abogado gral. de guerra al S. r. Oydor
de esta Real Audiencia Dr. Dn. Tomas Aguado. Pal
meque, a quien se para el Proce. en la forma acostu
brada. Mescal

m.

D. Jph. de Mexeraff
sin d. p. d.

Vina y Septien bar
goma de mil v. h. o. i. e. n. t. o.

Don Juan sabe el Superiora del. De enfrente ^{31.}
al S. D. Manuel Manilla, en persona, doy fe.
Suzar Pantillo

En Dho. día Juan era como la anterior
a' D. Juan Palacios en persona, doy fe.

Suzar Pantillo

Lima 5. de Nov. de 1812.

14/26^{ta} con el
autog. se cita

Antes y Vistos: Heber a' debido efecto el
provido. en 6. de Octubre del año pro-
ximo pasado, segun y como en el se con-
tiene, confirmandose a' magna abundan-^{to}

Concordia &

acuerdo & Palomares

D. J. de Moxera

En Lima y Noviembre veinte de mil o-
cientos diez notifique el Superiora del. Ante-
cede y el que en el se cita a' D. Juan Pala-
cios en persona, doy fe.

Palacios

Suzar Pantillo

Boleta de venta de
D. Juan Baptista Palacios
a D. Juan Hurtado 33
una zamba nombrada Jacoba
en Kopa con las condiciones q se siguen

Interim y en mi Pres. en 5 de Nov. de 1807
D. Juan Baptista Palacios dio en venta con
pacto a D. Juan Hurtado y Sandoval, una zamba
nombrada Jacoba, la misma q. consta en
la informacion q. se llevo a su predi. ante el
Cor. Alcalde ord. D. Ignacio Orue y Mironez,
de tener dos esclavos cuyos nombrados Freymundo
y Jacoba, y se halla esta informacion leida
en mi Pres. en la venta q. hizo D. Juan Bapt.
a D. Man. Vargas el negro Freymundo su hijo
Quince de Julio de este corriente año: cuyo ven-
te se hizo bajo de las condiciones siguientes:
ala citada D. Juan, y ala esta zamba Jacoba
q. la esclava la ha de mantener el comprador en
su servicio p. el termino de seis meses = pagando en
cada uno el jornal correspond. que de sueldo se pagar
tres meses se tenga p. cumplido el Plazo p. proceder a
su venta o mantenerla en el jornal por el tiempo o
voluntad de D. Juan = Que se constituye el
vendedor Fiador de la persona y formal = Que
las enfermedades q. tenga siendo leves son de
carga del vendedor y si graves o largas
de ambas al pago de Hospital: Que puer si
la criada muere pierde la comprado-
ra su dinero es condicion q. si pariere
ha de tener la mitad del importe con
cuyas condiciones se hizo esta venta con
pacto en precio de Ciento y cinquenta
p. se devueltio en quanto a esta

om: 150. p. 3

Sancti Mendonça Toledo



Dos reales.

Desa aqui empieza la
tercera de la 1ta 34.

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Lima 1. de Abril de 1813. Sirve para el Año de 1813.



Exmo Señor

Auto. Dña Juana Untado, viuda de D. Juan de la Calle, en la
misma forma como parare ante R. y Digo, que
como consta de la boleta, q. presenta en cinco
y sobremesa de un pasado de 13.7 D. Juan Untado
Ante mí me vendió una Samba de Cielaba con el nombre
Luz y Partillo de la Samba, (siendo así q. su propio nombre es el
Luz y Partillo de la Samba) en la cantidad de ciento
cinuenta p. que recibí con unano, y de p. el
Lima 3. de Abril de 1813. por las condiciones, siendo una de ellas, que el ven-
dedor, hade retener, la Cielaba, en su poder, en
visto: tras su servicio, pagando ~~tres~~ p. el jornal en cada
lado, firman-
do are de
cristo por el bog.
moreno. Baso de este contrato, he podido la en-
claba, hasta el día, percibiendo algunos for-
nals, adendandare, encienda contridada, queno.
Ante mí me ha pagado, y así viene a treinta y tres p.
Luz y Partillo. Esperando, su solución, sin aprovecharme
de ella en las condiciones, de la encienda y en
q. dexando de pagar tres meses el jornal.
se tenga por cumplido el plazo. para dis-
poner de la Cielaba.
En estas

trigo entendido, que la escriba, Señalla Segue
estrada, y Depositada, en Poder de D^o Juan
Manilla, por cantidad de pesos, que este le
demanda, un Oramano Politico D^o Juan
Bautista Palacios, sea de esto lo que fue
re, sea o no cierta, la Duda, lo que ay de
verdad, es, que esta escriba, es de la Supl^a
cante, habida, en compra, por un constante
guarentisio, qual es el presentado, y que p^a
tanto ni a D^o Juan, Manilla, ni otro qua-
quiera accesorio, puede hacerse pago
con lo aseo, en cuyo tramite, es de rigu-
rosa justicia, como entregue la Caxada p^a
proceda, con venta, hacerse pago. Elor-
cierto inuenta p^a q^a si p^a ella, y 33 p^a de for-
les, y el resto, q^a lo p^aceiba Manilla, si
es cierta la deuda p^a tanto, y suando a D^o
y a esta, y si q^a es cierto lo q^a debe a p^ato =
HAC^a p^aido suplico q^a habiendo por presentado
la voleta, se diga mandado, como entregue
voluntaria, para proceder con venta confor-
te pedido, en sent^a costas //

Yo la antea Juana Juana Sanabria
y lo Mio //

En Lima y Abril veinte y once mil ochoci-
enty tres años en la ciudad de la B^a de
San Pablo, en presencia de fi-
Palacios
Luzar y Castillo

de particular: Que el mismo acreedor Mancilla: pide, man-
dam. p^{to} p^o dacionto, y no p^o de dacionto, y con respecto a eso, de
ningun modo hay facultad p^o hira contra lo p^ocido.

Otra nulidad insanable contiene el proceso, qual
es, el de haberse sustanciado el articulo, dandome el
traslado correspond^{te} p^o 1^o dno. p^o q^o alegare como es practica
incomuna en los Tratos; y no q^o sin este requisito, se para
a rebistar, dearo p^o q^o se temio combenirse el cargo q^o
no recorda mucho; p^o q^o segun el manifesto Ordenacion
hta. alcanzo en 180 p^o. Como se ha expuesto, El vale
negado es como si lo fuese, y p^o q^o cargase algun efec-
to, lo era necesario se comprovare en un juicio ordi-
nario se ha seguido. Por todo lo qual.

A El p^o y Sup.^{co} se diria habe p^o interpuesta la nulidad del decreto
de la Auditoria, y mandar hacer como llevo pedido con-
tra el y p^o ello d^o

J^o Mariano Peraza Juan C. Baup.
P^o Palacios

Lima Dic. de 1812.

Para al. Fiscal.
L. S.

D^o Herrera
sin dno

L. S.



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

36.

Sirve para el Año de 1813.

*Se despacha al Sr. Fiscal
los autos y se hallan en
la Auditoria Agraria*



Como. Cor.

Lima Abril 27 de 1813.

*Agueguen al Sr. Fiscal
q. se citan, y contra la
Vista dada al Sr. Fiscal.*

Dⁿ Juan Palacios en los autos con D^a Thonivia
Rodriguez y D. Manuel Mancillo de cantidad de pesos,
con la demás deducido digo: Que habiendose pronunciado una
determinacion p^a la Aud^a g^{ral}, de guerra opuesta en toda
sus ptes. a d^{no}, y contra el hecho: propuse en este Sup^o Gov^{no}
nulidad en forma, como insanable, lo actuado; y V^o se sir-
viese dar vista al Sr. Fiscal, de lo que no puede formar
dictamen sin los autos q^{se} hallan en la Aud^a; y asi
combene ami d^{no}. q^{se} ese memorial se ponga con los autos,
y q^{se} con ellos corra la vista, p^a q^{se} de lo contrario: ni se puede
hacer concepto de la recusacion de la nulidad: y es seguir plei-
to en dos tribunales sobre un mismo asunto; lo q^{se} es opuer-
to a d^{no} y a toda practica. En cuya atencion

*Al V^o pido y Sup^o se sirva mandar se ponga este Exped^{te} con los autos, y
q^{se} con ellos corra la vista dada al Sr. Fiscal, en considerac^{on}
a los fundam^{tos} deducidos: y es de jur^a q^{se} pido contar*

Juan Baup. Palacios

Exmo. S.
C

Al Fiscal. Vistos estos Autos seguidos en la
Auditoria contra D.ⁿ Juan Palacios y^r. canti-
dad de y^r. y el ultimo Recurso de este en que
dice de nulidad del ultimo Auto confirmatorio
del de 5. de Oct.^o. Dice Que este proceso executi-
vo está todavia en su principio, pues á lo juzga-
do corresponde librarse el mandamto de execu-
cion, y despues las demas diligencias, y la oportu-
na audiencia del Reo executado dentro del
termino del encargo. Lo hace el Fiscal pre-
sente p.^a que S.^e provea lo q.^e estime de dño.
Lima Mayo 8 de 1813

Saxa


BELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.



En pazee Palad

londres la vista

Prin. de la vista

curro a unido 1813

p. a. p. a. p. a. p. a.

havi. de la vista

havi. de la vista

Enma Junio 14/1813.

Enma Junio

U. S. de la vista

Enma Junio, y San Sebastian,

Enma Junio

Juan de la vista, en la vista con d. Juan Bautista

ta. Palacios, por cantidad de d. con lo demandado. Digo, q. esto auto p. a. p. a. p. a.

Accebal

Enma Junio, q. no ha

Enma Junio, en la vista y sin visto

Palacios q. Debia pagar los d. de la vista, y p. a. p. a. p. a.

Enma Junio, porque esto le tiene cuenta, para

Ueban adelante, la d. de la vista, siendo este un ad

visto, para lo visto de la vista

Enma Junio, por tanto

Al. de la vista, q. se le ha mandado, se notifica

a Palacios, satisfaga la p. a. p. a. p. a.

Enma Junio, q. no lo ha pagado

Enma Junio, q. haga la d. de la vista

Enma Junio y San Sebastian

Lima Junio 18 de 1813.

La suplicante practique diligencia segun or-
ne q. la combenza.

D. Mexiaff

Lima y Junio 21. de 1813.

Vistos con lo expuesto por el Señor
cal: llevarse á debido efecto el mandamiento
librado: y con respecto á la tercera q. p
re D. Juana Murado, comunicare trasla
acreditor.—

Artel-Briart

C. D. Anterini
Inacio Suza y Cantillo

En Lima y Junio veinte y cinco
de mil ochocientos trece hice sa-
ber el Sup. del. q. antea al D.
D. Manuel Chantz. Na, en un
persona, doy fe—

Suza y Cantillo

Abiendose siendo mi esclava en la del Carm
 en año y tres meses y no sabiendo separarse
 la en combre en la plaza allex fuebes veinte
 y Quamo y la mande agaxar con los ultimio
 se fuese. 20^a

Juan Antonio Palacios





✱
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Como S. A.

Que estando depositada la esclava en D. Felipe Manilla en virtud de un mandamiento de ella, la ha sorprendido en la calle el hijo del dueño abusando del hecho de la siesta y gorga, y ha sido suida la esclava al deposito.

El D. D. Manilla en los autos ejecutivo contra D. Ju. Palacio p^r cantidad de p^r, como demandado digo: Que me han entregado los dela mat.^a p^r q^r llevandose a efecto el mandam^{to} librado, contesto ala tercera interp^{ta} p^r D. Juana Hurtado, en circunstancias de q^e la Esclava embargada y depositada en D. Felipe Manilla como consta de la dilig^a de f^o 32^o ha sido sorprendida p^r un hijo del D^o Palacio, a pretexto de huída: y como la Esclava hiciere ver a los M^oros de just.^a q^e la prendieron, hallarse depositada de o^rn sup^r de V^e q^e el citado Palacio compelió a esto al exceso, p^r medio del papel q^e en forma presento en virtud del qual la pusieron en la Panad^a de J.^a Ana, en donde existe.

Este atentado exije pronto remedio y es en m^{to} El enunciado Palacio, adscripto en la Parroq^a de S.^r Lázaro viste traje clerical, y a sombra de este fuero ha practicado un exceso el qual debe enmendarse p^r la rectitud de V^e, pasandose el oficio correspond^{te} al J.^r Prov. y Vic.^o g^ral afin de q^e lo modere cuya conducta importa nada menos, q^e un quebrantam^{to} del o^rn pub^lo y del respeto debido a las superiores o^rns: Asi ocurra a su integridad debolviendo los autos, p^r q^e el ultimo proveído tenga su debido cumplimiento poniendose en el dia ala Esclava en poder del D^o.

cit.^o segⁿ se hallaba conforme a lo resuelto y confir-
mado p^a V.E. y p^a ello-

Ave pido y sup^o se sirva determinarlo asi p^a la de Just.^a
y tho seme entreguen los Autos p^a contextar ala
terceria prop^a p^a la Juana en Just.^a con Cortaj B.^a

Lima y Julio 5. de 1813.
M^{te} Man^{te} Man^{te} Man^{te}

Procedase al sequento de la esclava como ena manda
recogiendo de del poder de qualquiera persona en q^e estubiere,
como el traslado de la terceria, segun ena decretado.

mf. Concorde

Janiel Arand

Notificⁿ
con la nueva

D.^o Jph de Mexxeraz

En Lima y Julio siete de mil ochoc. trece hize
saber el Sup^o de P. de C. a D.^o Lucas Villa dueño de
la panaderia de Sta Ana, quien habiendo lo oido, en
su cumplimiento entrego ala esclava q^e estaba
en Sta su casa Maria Pantaleona Palacios en
cuya virtud subscribio doi fe
Lucas Villa

Jose Sanchez

En esta dia en cumplimiento a lo mandado re-
voluio al deposito ala esclava M^{te} Pantaleona, q^e
se puso en poder de D.^o Felipe Mansilla segⁿ y
en la forma q^e antes estaba, y iugeta p^a quando
el J^o fue en esta causa la pida en cuya confor-
midad subscribio doi fe

Felipe Mansilla

Jose Sanchez

Seguidam^{te} hize saber lo contenido al auto
al D.^o Manuel Mancilladoi fe

Mancilla

Sanchez

Notificⁿ



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Sirve para el Reynado del S. D.

Fern. VII. En el Año de 1803.

Hoy dia hme saben el mencionado Det. a D. Juan Huatado doife.

Sanchez

En Lima y Tul. nuese e ochot. trece hme saben el Sup. Det. del C. en el Palacio doife

Sanchez



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRECE.

Fern. VII. En el Año de 1813.

Lima y Julio 10 de 1813.



Que se le ordena se trate en cuanto le comparendos, a que exija lo Virtual del ademas de que ingrese en el litigio. y que sea Promilitar. Da

A sus amos cedemas y reaganse -

D. Juan Salazar en los autos q intenta seguir D. Thonivia Rodriguez, p mano de su hijo y apoderado, D. Man. Mancilla una cantidad de docientos p figurados con lo demas pecunado digo. Que esta causa es la admirable Antermin p a Publico, p que poray veces se habra visto q uno Suza y anti qd se intente amigular y destruir una hija q tiene asu lato pericleno, solo p dar parte a un malísimo genio, y complacer y dar pabulo a bengarras, al hijo acocino con la especialidad de no deberse nada, segun se hizo a monolando concluyendome.

Desgo que me dio en mi misma cara el criminal el Salazar; en lugar de compasion, y lastima, la dha D. Thonivia sebo al criminal, con darle poder a ~~la causa~~ p q me cobrae; lo q es unia, no te nio, y con noticia q tube de este desafinado pnapa to, me pvenite p q la dha D. Thonivia, hiciere una declaracion, q fue milagro la hiciere en verdad segun su manese torcido.

En esta declara, viva y Manam, q yo le di docientos sing, ta q no le bolio Mancilla; y en la segunda, que me tiene un caballo vallon de sien p; con q agua tiene VI, concuando el cargo, y antes sea

así en
 tiempo
 aunque
 sea men
 fiza por
 que en lo
 pluto
 preio ha
 cexo a
 y nadie
 me qu
 este gr

con q parece habia bastante, para q mitigare su furia,
 pero es verdad q claramente es el perjurio, e insulto,
 y desprecio; q es solo q ella vive y para, y si habia
 visto pocas o ninguna causa de esta naturaleza,
 que en lo p q a madre a hijo, y a hijo a madre, pocas accion
 pluto viera a esta naturaleza.
 Con tener presente lo q previene la nueva
 cexo a ordenanza q todas las causas se trancan p^a comparacion
 y nadie se habia, concluido el asunto ridiculo q no trae
 me quierola cosa, q incomodida y perjurio, estancand
 este gr^o mucho, se haga visto en la ciudad, a guerra q.
 ninguno de los intermedios es militar. En esta aton.
 AVE pido y sup. lo se viva mandan, se restituya inmediatamente,
 esta criada ala Pandoria a donde se encasajo, y se
 remita la causa al Juez R. p q conforme ala or
 denanza, se resuelva en just. con costas

Jpt Mayoral
 Juan C. Barp. Palacios

Encomendado a V. S. para lo que se manda en el presente de
 la otra pte a Juan D. Palacios, con su exco
 nia, fe

Luz y Castillo

En virtud de este oia como la anterior del
 2.º de Samuel Manzilla, con su exco, do fe

Luz y Castillo

En el pte pte da este oia como la q
 anteceden a Dña Juana Hurtado, en



De quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Sirve para el Reynado del S. D.

Fern. VII. En el Año de 1813.

[Signature]

[Faint handwritten text]

[Signature]

En cumplimiento de lo mandado en el
Supremo Dec. de la causa para certificar que el
Compravento celebrado hoy día de la plaza en
atención a lo que dice en el anterior decreto
cuya de conformidad de los interesados, e inter-
tar, sobre lo que atañe al D. Manuel
Cruzalla, está en el concepto de que D. Juan
Palacios, en calidad de testigo, conste este
haberlo sido desde luego, pero expuso la
y de conveniente notificación como lo
dijo con anterioridad al D. J. de la causa, a
que se agrega; que el Sr. Juan, por encargo el
Compravento, ordenándose visitar la dilig.
respectiva y traerla y traer para proveer.
Sin embargo de lo que se dice en el anterior
decreto.

[Signature]

Lima y Julio 19. de 1813

[Signature]

Respecto de q. en el juicio brevíl se acordó, que
D. Juan Palacios, no goza de fuero, según pa-
rece de la anterior diligencia: remítase el conocimiento de
esta causa al J. J. Alcalde Constitucional D. J. José Cerezo

Concordia

Cast. D. J. Cerezo

[Signature]

[Signature]

[Signature]



En quartillo.

43

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

Exmo. Señor

Para el Excmo. Sr. D. D.
M. de S. D. P. de
A. de 1810.

Lima Mayo 24 de 1811.

Informe de
Sub Inspección.

Juan Bautista Salazar Afuera abandonado
del Acordamiento de Dragones montados de la Villa de Huaura
Partido de Chancay con la mayor veneracion parezco ante V.E.
en la mejor forma de dño. y digo: Que desde el año de 80
soy Oficial uniformado y armado a mi costa, sirviendo con
la mayor exactitud y en los dias de Guardia aguartelado
manteniendo en un todo a sus Soldados seg. lo puede
informar en caso necesario el Coron. que se halla en esta
Ciudad y todo este merito ha sido en tpo. de Guerra
que si no se halla hoy en mayores adelantam. ha sido
por haverse basado a esta Ciudad en fomento de su
dilatada familia, pero siempre pronto para lo que se
me necesitase.

Con motivo del Bando que se ha promulgado
me presento a V.E. con el respectivo titulo con deseo de
servir a S. M. como que está bueno y sano y en
robusta salud y edad competente, para f. siendo

servido me destine al Regimiento de Dragones de esta
Ciudad con el título que se tubiere por conveniente y
corresponda al antiguo merito y servicio en donde era
pronto á desempeñar el cargo conforme á su calidad
y honrados procedimientos notorios; y en esta atenua

A V.E. pido y suplico se sirva de haver por presentado el
título de Alferez, y mandar hacer segun se tubiere
por conveniente y de Justicia que con merced
espero de la poderosa Mano de V.E. 7a y

Juan Baup. Salacina

Vma. Feb. 16. de 1811.

Exmo. Señor

Habiendome informado el Coronel del Regimiento de Caballeria
de Huaura D. José María Daza, Rómulo, q. por haberse averiguado

Respecto á que el do en esta Capital el Alferez D. Juan Bautista Salacina para
título de que se lea cuidar los bienes q. posee y de su familia, se dice por vacante y proveya
ta seg. hasta en su Empleo; pero atendiendo al título q. procura expedido treinta años
fue expedido, y lo de hace, le condeplato acceder á que V.E. le conceda la agregacion en
mas q. se relaciona su propia clase al Cuerpo de Dragones de esta Ciudad.

En Caducado, no ha Linia 16 de Febrero de 1811.

Irregular a la Agreg. q.
pretende; y al suplico
se haya en actividad de la
bude presentarse alof. N. Comisario.
p. q. si se hallasen convenientemente lo fuesen
en el Regim. de la Concordia.

Consejo Pontifical



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

En Lima y Julio veinte y dos mil ochocientos
nueve hice saber al Superior D. de enfrente
a D. Juan P. Palacios, en persona, que se

Palacios

Luzar y Castillo

En Lima y Julio veinte y dos mil ochocientos trece: he
saber al Sup. D. de adier y nueve al conde de D.
Juana Hurtado en persona, que se

Luzar y Castillo

En dicho día hice saber al Sup. D. de adier
a D. Manuel Manilla Abogado de esta
H. de la Constitucion, y con M. de Caceres
en persona, que se

Luzar y Castillo

Un quarto.



SELO VARTO, VNQVA
LLO, AÑOS DE MIL OCHO
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Se remite al Jefe de la
al Juzgado de Letras

Unia del 23 de 1814.

Exmo. Sr.

Permitame al Sr. Jefe de
Lima D. D. Jefe de la Audiencia
p. q. de las Presidencias q.
sean de justicia.

D. Juan Bonifacio Palacio, en los autos con el Sr.
D. Manuel Mamilla, p. cantidad de p. y de mas de
inciso, digo, fue remitiendo los de la materia p. el superior
decreto de 42^{ta}, al juzgado ordinario del Señor Alcaide Com
titucional D. D. Toribiano no se verifico el juicio pre
vio de conciliacion p. los justos motivos de enfermedades
y otros q. emborazaron a la actuacion.

Acabal

Y no a tiempo de q. las causas tengan esta pre
judicial formula segun se observa q. lo q. este proceso se
halla sin efecto. El giro p. ante la superioridad de V.E.
hasta el punto de hacerse relazado q. mi persona no goza
ba el fuero militar. El Jefe de juzgado ordinario no
es conuido en esta instancia sin embargo de la remi
sion. Yo no puedo convenir, en q. no proroga la sustan
tacion q. correspondia. Por tanto y en respeto de q. se remite el
dispatcho de los S. S. Jueces de Letras.

A V.E. pido y suplico halla p. presentado el expedien
te en esta materia q. epito en 44, uti lex

y mandos se limita a uno de los Dtos Ss. Jueces de
Letras q. q. continúe librando las providencias que
sean conformes al estado y naturaleza de la causa con
previa noticia de las partes y q. su auto ande p. ser
haci de Justicia X²
Juan Baup. Palacios

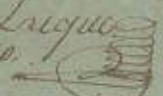
Lima y Noiembre 3. de 1714 —

Por recibidos con el superior decreto de la Celenia: hagase en consecuencia
por lo p. q. uen de su derecho en este negocio con arreglo al estado de
la causa —

Trigüen

Proveyo, y firmó el Dec^{to} q. concede el D^{to} D^{to} J^{te} X² Trigo
y en Ocho de Noiembre de 1714. Aud^a de Chile y
Juez de Terras en esta Capital, en el día de su fha —

Antoni

Antonio Luque
Es no. Pub. 

En Lima y Noiembre diez y seis
de mil ochocientos catorce, fui sacada el
contenido del Decreto anterior al D^{to} D^{to}
Man^{te} Mansilla en su persona doy fee =

Nicolás de Villanueva
Doy fee. Qui por diligencia de Palacios no
p. me entregue marg. este Escrito lo que
pongo por dilig. p. arg. a. argente —

Villanueva 

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez y cinco de



En quarto.

46

SETECOVARTO, VNOVAR-
TELLO, AÑOS SE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CIE-
TOS NVVEVE.

En el punto de la

A. D. Fern. VII. R. N. L.

A. de 1814 y 1815

No. de mil ochocientos y catorce años, notifi-
que, e hice saber el Dec. de en frente a D. Juan
Bautista Palacios en su persona, de que

Yo fe.

Palacios

Proveyo, y firmo el



Ep. quarto

SELLO VARTO, VNQ
LLO, ANOS DE MIL OCHO
TOS DNEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Mando m. n. d. l. e. f. n. e. en la comp. a. u. e. q. p. d. n. o.
26. con los mismos f. n. e. s. m. l. o. s.

Sirve para el Reyn del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815.



Son Tuer e Letras

Proces

D.ⁿ Juan Salas, marido y conjunta persona de D.^a Alicia
de Sib de Balibar, en los autos con el D.ⁿ Manuel
Manuella, p.^r cantidad de p.^r y de mas vedado, digo: Que reuono
idoz los de la materia, q.^e se me han entregado p.^r el decreto
de V.S. def., me es indispensable en uso de mi derecho insta
urar mi demanda de reconvencion p.^a q.^e en vista de la de
claracion def. y f., se de p.^r compensada la cantidad de doi-
entos p.^r q.^e indica el interm.^{to} def. y se declare a la princi-
pala acreedora D.^a Foubia Rodriguez responsable a la canti-
dad de ciento cinquenta p.^r y en su consecuencia mandar q.^e
se me pagen librandose p.^a en efecto cumplimiento la pro-
videncia q.^e corresponde destandome a aldo mi dño p.^a repetir
sobre los formales y de mas perjuicios q.^e me ha ocasionado con
la retencion de la esclava q.^e tomé en orden judicial conve-
niendola en las costas q.^e ha si en conforme a dño y merito
del proceso.

El juicio q.^e prosiguió hasta la Resolucion del pago de
cientos p.^r se redujo segun la vista del S.^r Fiscal conien-
te a f. a su primitivo estado p.^r quanto en mis repetidos
recursoz combenci q.^e se prosedio ultrapetita porponiendose
p.^r otra parte el esclarecimiento de mi accion a la re-
ponsabilidad q.^e resulta contra la Dña D.^a Foubia a lo

ada cantidad de los Heridos ciento cinquenta p.
en q.^e le alcanzo comparandose aquellos con el cargo de
quatro cientos y cinquenta p.^e me es ventura entre
los quales estan compensado los dosientos q.^e comprenden
la ya citada escritura

A^{6ta} 22. de este mismo mes a conferido la D.^a
Fonbia Rodriguez bajo la religion del juram.^{to} q.^e es suya
y de su puño y letra el libramiento de 21 p.^e el q.^e con
ta q.^e entregué y pagé los dosientos y cinquenta p.^e, q.^e en el
se contienen y sin los mismos, q.^e haun no me a satisfecho
y concluyendo este dho. reason sim.^{to} concluso asentando bajo la
misma solemnidad, q.^e a cierto tema en su poder y en el
uso de su Calera un Caballo Alazan del valor de cien p.^e
y q.^e su valor no me lo a pagado hasta el dia y enio cerro
le duraba mas de seis años.

Toda deuda conferada de bale reconocido con la solec
nidad del juram.^{to} trae apazgada exequcion. Este es un p
mipio irrefragable en la comun legislacion y tiene igual
fuerza q.^e qualquiera escritura o instrum.^{to} publico: de que
se infiere legitimamente: q.^e ya es debilitada la q.^e corre
afl. dha: y q.^e atendida la mayor cantidad, q.^e resulta a mi
favor a saver de tresientos cinquenta p.^e esta no solo pa
gada la de dosientos p.^e, sino tambien justificado el cargo
de lo ciento cinquenta en q.^e le ceso y reclamo.

Sin embargo de esto, q.^e esta justificado p.^e el
do Herido suyo el de pozo de una esclava q.^e la esti
mo en quinientos p.^e segun sus aceros y fiel servicio
con enio trabajo induttorio consultaba la princi
pal parte de mi vida la subsistencia de mi familia
siendo havi q.^e p.^e el motivo de actuaciones tan circunsta
nciadas no debia librarse contra mi persona ni bienes
providencia de embargo ni sequestro alguno: ni debio
expedirse el auto de la extracion de mi esclava a se
pararla de mi casa privandome del mo y servicio

de ella y nada menos q^e p^r el espacio de dos años y ocho
meses, q^e a se sostiene en su temeraria usurpacion por
todo lo qual

Al V. p^rido y sup^l se sirva en todo hacer y mandar segun y como
yelo expuesto en mi escrito q^e resito p^r conclusion y es
de justicia costas y p^a ello S^a

Juan Baup^{ta} Palacio

Lima y Noviembre 28 de 1818

Extrado sin perjuicio

Luzguy

Proveyo y firmo el Decano q^e antecede el Sr.
Don Juan de Luzguy en oydo y Comorario de
la V. Aud. de Chile y Juan de Lora en
esta capital

Antemid

Antonio Luzguy
Esno. Pub^lco

En Lima y Diciembre nueve de mil ochocientos
catorce, notifiqu. e hizo saber el
decreto anterior al D. D. Manuel Mansi.
Na en suspension de ley =

Nicolas de Villanueva
Recep^{to}

EL LOQ VARTO, VNQ VARTI-
LO, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS

INCE
S. D. F. R. VII. En los
1514 y 1515

de para la autoral
Juzg. ordinari.

Lima 15 de Dic. de 1814.

Vrmo Señor.

Remitece al Sr. D. Juan Bautista Palacios, en los autos con el Sr. D. Juan Manuel Mancilla, p. cantidad de p. y de mon deducido, digo: Fue
Cap. de Lavalle V. se digno p. en superior decreto de p. remitir el consimio ento
para que adminis de esta causa al Sr. D. D. Jose Yrigoyen, p. q. continuare libran-
do las providencias necesarias: en cuya virtud ordno p. en an-
to de p. 45. ta. que haviendose p. recibido con el superior decreto
de V. se leiere saber a las ptes, p. q. usaren de indio en el Ju-
gado de Letras de su cargo con arreglo al estado de la causa.

Posteriormente ha sobrevenido la disposicion de que este
Juzgado de Letras repachen p. acciones las causas, reducién-
dole a su antiguo plan los juzgados ordinarios. Con este motivo
se cesado de continuar mi accion p. falta de juzgado, q. continué
proveyendo en este proceso; y es necesario que esta superio-
ridad, en q. reside la plenitud del Gobierno, tome el cargo necesa-
rio a la distribucion de mi justicia: p. lo qual y con el Honor q.
sea mas conforme

AV. E. pido, y suplico, haya p. presentado el expediente, q. a compaño
en p. 146, utiles, y mandado se le remita y devuelva al expresado
Sr. D. D. Jose de Yrigoyen, p. q. con la comision en dño me
ceraria continué en el consimio de esta instancia hasta
la conclusion de ella p. vez de justicia que pido, y con mer-
ced espero alcanzar de la superior benevolencia de V. S.

Juan Baup. Palacios



SELEDO VARTO, VNQ VARTI-
ELLO, ANOS DE MIL OCHOCIE-
TA, DIEZ Y OCHOCIENTOS

En la Villa de Lima

A los 14 y 15

Ante mí

D.^o Juan Bautista Palacios m^o y d^o leg^o m^o D.^o Mi-
caila Bolibar en ley d^o con el D.^o J.^o Man^o Manilla
P.^o casado e p.^o y d^o m^o deducido d^o que se le ha inti-
mado al d^o D.^o el traslado, q^o v. s. le comunico el m^o
C^o auto ref^o, y aun no ha ocurrido a sacar lo m^o
sin embargo se ven abanzado con exceso el termi-
no legal. Por tanto y en su Noe^o d^o q^o de auto
Alif. juo y sup. la haya p^o acusada y horeu y mandan
segun y como va expuesto en un anterior que se
produjo y es de justicia conas y p^o ello. J^o

Juan Bautista Palacios

Notifiquese por segundo y ultimo el traslado pendiente al q^o respon-
dera el d^o de su d^o dia con apereamiento. Lima y Enero 4. de 1815.

En la

¶

P.^o provey^o, y firmo el Decreto que antecede el d^o
Don Jose Antonio de Exea, Capitan de Caballe-
ria de Exército, y Ten^{te} coronel del Regim^{to}
de Dragones de esta Ciudad, y Alcalde ordinario

en ella, y en su jurisdicción pora S. M. con diez
tambien del Sr. D. D. J. de V. y J. de V. y J. de V.
ella D. D. J. de V. y J. de V. y J. de V.
cu. en el dia de hoy ha

Ante mi

Antonio Lugo
E. no. Pub. co.

En Lima y Pisco por de mi ochosi-
entos y quinse, notifiqui e hice saber
el Decreto de la buelta al D. D. Man-
Manilla en persona, quien se excuso
afirmar de y fe =

Nicolas de Villanueva

partido.

SELOO... TO, NOVAB-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NV: E.

Recibido a cargo de Beltrán

re para el Reg. VII En los
de 1814 y 1815



D^o Juan Bautista Palacios en los autos con el D^o D^o Man^o
Manilla p^a caridad Ep^a y demas deducido digo: Que
V. S. se digno comunicarme traslado al D^o D^o de
Escrito Ep^a: y como veo que abandonado los de la
materia, ni ocurriese a sacarlos le acusé Nue-
tra p^a mi Escrito Ep^a y la integridad de N. S.
volvio a decretar, que se le hūiere saber p^a se-
gundo y ultimo, q^l N^opondiere al traslado pen-
diente dentro el tercero dia bajo Excepción
enao. Se le intimo esta ultima Resolución; y no
obstante no ha ocurrido al Oficio a sacar los
de la materia. Pon tanto y en su N^oveloria que
vuelvo a acusarle y N^orendando el Prescripto
legal enq^l se ordena q^l con una N^oveloria se deter-
minen las causas y se fenezcan
At. S. pido y sup^o la haya p^a acusada y horex y mandar
se cum y como soluto en el D^o D^o cuyo tenor N^ono
digo p^a f^a cosa, y se entienda con este regu^o es e parti-
cia cortas y para ello Ep^a

Juan C. Baup. Palacios

Por causa de la revuelta: como el traslado q se le confirió ácora porre de
testimonio y proyección por D. Juana Huera de Lima y Lúero 25 de 1675

Exceñ

Proveyo, y firmó el Decreto q antecede el S. D. J. de An-
tón de Errea, Capitan de Caballeria de Exército, tenien-
te Coronel del Regim. de Dragon. de esta Capital, y Alcal-
de de Da Dmasio de esta Ciudad, y en su dirección p. su
Mag. con dictamen del S. D. D. J. de Frigoyen Dydon
honorario de la R. Aud. Chile, y Acor. de esta Ciu.
en el día de casta.

Anuemo

Antonio Luque
Ex no. Pub. co.

En la ciudad de la Rega. el Peñon veim a Eneao
Amilochocien y quine con. mofique el Decreto
q antecede a D. Juan Damira Palacios, en su
persona de q dyce.

Palacios

Luque

Responde a la 3^a de la ter^a lexia de la Herencia

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TELLO, AÑOS DE MEL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS
TOS NVEVE.

Que expere
cuatro
para la
clausura de la
que Valacion
en la Enclava
en bargado

D. Juan Bautista Palacios en los autos con el
D. Manuel Mancilla p^r cantidad de pesos en que
incide la foreria interpretada p^r D. Juan de
Respondiendo al traslado del 30. en q^o pide
entregue la Enclava y demas deducido digo: Que la
accion interpretada p^r D. Juan es extemporanea y
debe ser desestimada por su oportuno tiempo.

Nada asombra esta accion sobre este negocio en
la promociion de D. Juan. Mas q^o intenta restar
sobre la Enclava p^r q^o esta se halla en litigio y nada
menos q^o se ha de mi parte desde que me
viene en q^o de pagarle en form^a de demanda
igual m^a con ella. Sin duda no ha comprendido
q^o quiere entrar en un juicio contencioso y per-
judicial.

Lo conveniente y oportuno es q^o expere la Resoluc^o
de esta inst.^a y q^o la Enclava se nos sea al verdad.
Ano p^a q^o Resoluc^o en su favor y sobre la Enclava
la acc.^o q^o pueda competir: deviendo agregar
q^o su intrinseco valor no es el de ciento cinc.^{ta}
p^a solam^{te} sino mucho mas alla del duplo q^o es
otro merito legal con q^o se repele la importuna

tercera indicada. Por tanto

AVS. ^{do y sup. co} haya p. contestada la Solicitud de
D. Juana Hurtado y cortando este articulo por
impertinente. Sin necesidad de mas Excto, man-
dar se le notifique V. S. de V. S. oportuna-
mente como viene conveniente en Just. a q. pido y p.
ello V. S. Juan Campo. Palacios

Excmo. D. Juana Hurtado. Lima y Enero 14-26-1819

Excmo.

Proveyo y firmo el Decreto q. antecede el Sr. D. Jose
Antonio de Echea Capitan de Caballeria de Excmo.
Armado Real de Regimiento de Dragon. De
era Capitan C. y Alcalde ordinario de esta Ciudad y
justicia dice con D. S. mandel ~~q. pido y p.~~ D. Jose P. Vique
y ~~q. pido y p.~~ D. Jose P. Vique. D. D. Ana de Chile
y ~~q. pido y p.~~ D. Jose P. Vique. D. D. Ana de Chile
y ~~q. pido y p.~~ D. Jose P. Vique. D. D. Ana de Chile

Ante mi

Antonio Luque
Escriba. Pub. 

En Lima y Febrero quince de mil ochocientos y quince
notifique a D. Juana Hurtado el
traslado q. le ~~hago~~ p. el D. S. antecede, en
su persona a que doy fe.

Luque 



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

Como Senor

*Sigue la
tarea a la
vez de la Nueva
Replica vease
las paces*

De Dña. Juana Vtado, en lo, con-

*com, Juan Barina, Palacio, por
Comisión de p, con lo demas deducido.*

*Prescribiendo al traslado del ultimo
ciento del Estado Palacio, en que tra-*

*ta el penurias ala Suplicante, aque
aguarda el exito, de la causa, que vi-*

*que con la hermano Politico de d, Jn,
Man, arrancilla por cantidad de p,*

*y evainado, aquel pleito, diga su
instancia, Digo, que utiéndose-*

*Prece, Justicia, se hade verbi ve depre
cion el proposito contrario, mand-*

*ando, que conforme al tenor de la
violeta de la Escritura de p 33, se proceda*

*ala venta de la esclava, se me haga
pago de los ciento cincuenta p. qng,*

la compra la duplicame, y formal, o
endo hasta la fecha, entregándole el
quero, a palacios, o quedando depositado
hasta los resueltas del juicio con su ome
no politico y Juan, como lo tengo pe
rido en un escrito de 3 de 9, repudiando
para el sentimiento con este.

La Boleta, de 33 instancias de 9,
la esclava de la Diputa, me fuere vendi
da, con pacto, de retroventa. en la canti
dad, de ciento cincuenta p, la venta, de
perfeccion, con la entrega, de Dinero, y
respectiva entrega de la esclava, los Ten
vicio, de esta, empezaron a ser de la Supl
cante, desde aquel momento, y prodiendo
beneficiando adquiriendo la esclava
aqualquiera, persona, que se le pre
sentare, en el arrendamiento, en que
comienzo de alquilan los esclava
qual es el de 3 de cada mes; tubo la
consideracion de Dexandela a Palacion
en solo, el de tres p, que pago puntual
mente los primeros meses, pero des
pus de otro, a mayores, y no ha pagado
un solo real; para en el mes de Abril de

ochocientos trece, en que interpuso la tercer^a
ya p^a el escrito al p^o 3^o, ya se debían
ala Suplicante, treinta, y tres por el
foral, que con los conuados hasta la fin
suman la cantidad de setenta, y cinco p^o

Una de las condiciones de esta En-
cuesta es, que dexando el pagar taer
nuestro el foral, se tenga por cumpli-
do, el plazo para proceder a su venta
o mantención, en el foral, por el tpo
que quisiere la Suplicante: Aunque esta
segunda parte de la condición, es favorable
de la Suplicante, la renuncia, y pide
el cumplimiento de la primera, esto es,
se proceda, ala venta^{en} el levantino pre-
cio, de no entremason, para ser pagado
de lo ciento, cincuenta p^o, y p^o dio por ella
forales adeudados, y el resto, se entre-
gue a Palacios, por que, ya considera fe-
necido, y acabado el pleito con su her-
mano Político, por quanto este, no ha
contestado, al traslado q^o le dio el 5^o de
y se fue a una rebelión al 5^o.

La Suplicante, no era, en realidad, ni
facilitada a que se acabe el pleito, que trae la



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SETS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Se me para el Reyn del bere ó no se acabe, ala suplicante le
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

[Signature]

racioy con la Aemmiolítico manvolla, aca.
er, indiferente, La esclaba, y ala
suplicante, como consta de la escritura
pide, la venta, y el cumplimiento de la condi
cion, enq. nada tiene, que ver el Sr. Juan
nacion. Que debe perseguir los bienes de
patrimonio. La esclaba, no es un bien de la
nacion, es de la suplicante por la venta prede
rida, la Beneficada la que se solicita
rentarse algun sobante, despues de
gada la suplicante alor cinto, cinuen
p. que dio por ella, y setenta y cinco de lo.
janales aduandados. Que Sena del Sr. Juan
rilla de sigue el preito unciado con Pa
ior, o de este deq. dispendia con aduandado
Por tanto.

A E pide, y suplica, se sinba mandan ha
ceda como lleba pedido, en fin. a costas y ofi

Jose Manilla
y los pios

Jose Manilla y Sena
de los

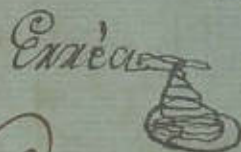
Traslado al Sr. D. Manuel Manilla por el termino paxio de



55
S. ELLO QVARTO, VN QVARTI-
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

*En este día, y con la q. dize, o no transigiere los años por los q. sea
Dicho término. Lima y febrero 26 de 1815*

Sirve para el Reyn del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815



*Proveyo y firmo el Dec. to q. antecede el Sr.
Don José Antonio de Urca Capitan de caballeria de
Ejército y Ten. Coron. de Dragones. Jefe capital. y Alcalde
ordinario de la ciudad y su jurisdicción con D. de comend. el Sr. D.
Don José de Urquiza y Oyarzun Komandante de la R. Aud. de
Chilquintay, Arica de la ciudad.*

Ante mí

Antonio Luque
E. no. Pub. co.

*En Lima y Mayo quatro de mil ocho
cientos quince. Hicieron el contenido
del Dec. to antecedente al D. D. Man. Man-
silla, en su persona, q. instruido de su te-
nor, lo firmo de oficio.*

José Ramamand

Jacoba. El Mitalum de ^{to} q^{to} hize mi fundam, e mi an-
uacion en ^{to} tharala C^{ta} de denta de ^{to} 33 en q^{to} se apoya la Re-
seida de Juana: Por q^{to} Mitalum se habia hipote-
do p^{to} Palacios, am^{to} q^{to} la Esclava M^a Pantaleona y o-
g^{to} q^{to} e el mismo ^{to} la ^{to} vendida trasparala ni en
man^{to} al^{to} en asenarla: ^{to} Diego de Juana reconoce q^{to}
ya mismo ^{to} da fue la q^{to} se dio en venta p^{to} el mismo
Palacios de p^{to} de ^{to} Jacoba: como quize por
nez q^{to} esta venta sea subsistente y se haya dado do-
nante en la Esclava: ^{to} advertir q^{to} es nula la
venta esta p^{to} q^{to} no tiene facultad q^{to} celebrarla; y q^{to} en
este caso se haya el de p^{to} Palacios, como consta del
enunciado docum^{to} ^{to} do

Acto pido y rap. q. el d. d. de la d. al traslado se ira
un proveen. v. g. de la d. con anexo
aloy tramite de la d. q. se p. en ari de post
que p. en la d. de la d.

Exxviii

2000 y 500 del Dicho que amede el Sr.
Don Francisco Antonio de Caceres Capitan de Caballe-
ria de Exército. Don Juan Coronel de Dragones de
su Real Camara, y Alcalde Ordinario en ella y

Supremo. Dición con Decretos. El Excmo.
Foro & Legados Oydor Honorario de la Real Audiencia
de Chile, y Mayor de esta ciudad en
el día de hoy.

Ante mí

Ante mí Luque
Excmo. Publico

En la ciudad de Santiago de Chile en primer día de Abril de
mil ochocientos y quince años. notifique, e incórrase a
Fue el Excmo. don Manuel Romillo, en
supervisa de que doy fee.

Luque

Y continúe en el mismo día hice otra notificación
como la antecedente a D. Juan Romillo, en persona
de que doy fee.

Luque

Y inmediatamente hice igual notificación al Excmo.
don Juan Romillo, en persona de que doy fee.

Palacio
de

Luque

Traslado Lima y Ail 11 de 1815

Exco



Artemio

Ante
Ante Pub.
Lugue

En la Ciudad de los Reyes del Perú en doce de abril de mil ochocientos y quince años por el Sr. D. Juan Bautista Palacios en su persona y en su oficio.

Palacios

Lugue

Doa reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

ve para
D. F. m. VII. de
de 1814 y 1815

A una Rebelión a la pu-
blica.



De Truana Anstado, y Tandobu, En la auto-
con D. Juan Palacios, por cantidad de peso
con lo demas deducido Digo, q. A una rebel-
día ala publicacion de ferrigas, de Suro-
y ha en dicha publica y dea tarando.
alas panto por su Excmo

Otra vez con Provisi^a a Publica-
y sin embargo de ser pasado el termino legal
no ha concurrido al oficio q. lo auto, por
tanto, y en la rebeldía, q. le acuso-

A V^o pido, y suplico que habiendole por acusado
de Suroa pronuncie una sentencia, en esta
causa, segun el merito de lo que es
por a q. pido con tan V^o pido

A Truana Anstado y Tandobu

Por acurada pongan con los Autos y traigan li-

via ay Abril 2o de 1615

Enreca



Antemid

Antonio Lugo
Es no Pub^{co}



En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTO,
TELLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS
NUEVE.

A de 18147 1814



que no debe correr la
vela a causa de la
rada, y de la
manera de la
blica, por lo que
reza

M^o Juan Bautista Palacios en lo autor con d.

M^o Man^o Manilla sobre el d^o a una esclava
y demás deducido d^o: que el traslado q^o v.
mando, se diese a los interesados Emi. Excmo, en q^o
pudi se h^oiere publicacion. Exordiana 8 no se ha in-
timado a d^o D^o, porq^o se halla enfermo; y no
obstante este impedim^{to} legal, q^o embaraza la subs-
tancia de el juicio, me ha acordado N^ovel dia d^o
Juana Untado, q^o hare tercera en la instancia.

Esta sollicitud es prematura, p^o q^o el traslado
debe estar intimado ala p^o actora, q^o es el d^o Manilla,
para q^o el Excmo. N^ovel dia ponga en orden y
oportunidad. Supuesta sta preponderacion y para q^o
la causa gire p^o su orden

A. V. S. pido y suplico se sirva mandar se N^odo a la pro-
videncia librada, previniendole a D^o Juana se
consulte p^o q^o en lo ulterior ponga los N^omeros en
su oportuno tiempo segun a exp^{ta} cont. y p^o ello J^o.

Juan Baup. Palacios

Donase con el escrito presentado por D. Juana Linceda y traigase a

y Al. 12. de 1815

Exa. de



Antemio

Antonio Luque
En no Pub. Co.

Visto: Hagase saber al marqués del Encanto en
rejoice la publicacion de probanza al D. D.
Man. Manilla. Y may. Abril 26 de 1815

Exa. de



Antemio

Antonio Luque
En no Pub. Co.

En Linia y Mayo nueve a ocho. quince
hize saber el auto anterior referente al
Det. en f. 58. en al D. D. Manuel Man
silla Voife

Jose Sanchez
Recup.

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

*Ante el Sr. D. Juan Manuel de Camilla, por no
haber sacado los autos p^{er} ale-
gria bien probada, seg^{un} se man-
da*

*Dⁿ Juan Bautista Palacios con el Sr. D. Man^{te}
Manuella sobre el dno Anna Es clava y demar
Vdando digo: Que se ha intimado a dno Juan
el auto enq^{ue} V. S. ordeno, q^{ue} las partes alega-
ren lo bien probado. Se ha parado el termino
no legal y aun no ha ocurrido a sacar
los autos q^{ue} ha abandonado y dejado en el
oficio por tanto y en su virtud q^{ue} le acuso
A. V. S. pido y suplico la haya p^{er} acusada y hacer y
mandar segun expone en mi anterior
rela^{to} enio tenor y produyo en justicia
carta y p^{er} ello ha*

Juan Palacios

Por acusada: pongore con los autos y produyo. Lima y Mayo 14 de 1815

Enrécate

Antemio

*Antonio Luque
Exco. Pub. ca*

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Real del
S. D. Fern. VII. Autos
A. de 1814 y 1815



El Actuario no le ha notificado el Auto de publicacion de probanzas, y no debiendo p[ro]ceder a correr la Rebelcion, y lo autoriza p[ro]ceder a la publicacion de probanzas.

El D. D. Mont Mammilla en los Autos executivos contra D. Juan Palacios p[er] cantidad de p[er] y la demas ded.º digo: Que ha llegado a mi noticia q[ue] dho Palacios me ha acusado de rebeldia, sobre no haver sacado los Autos p[er] allegar, de p[er] de ccha la publicacion de probanzas en esta causa: Ten tales circunstancias, debo hacer presente a V[os] q[ue] el Actuario no me hizo la notificac[i]on del Auto de V[os]; pues habiendome encontrado en la calle y sin vista del Proceso, me dijo q[ue] havia proveido la referida publicacion: a lo q[ue] le repuse q[ue] era necesario me cerciorase de dha Provid.ª con vista de los Autos. Asi no hai merito en rigor de dho p[er] q[ue] me acuse la dha Rebelcion, y yo no pueda precindir de allegar en esta causa, p[er] guarda de mis acciones: y p[er] ello -

A V[os] pido y suplico se sirba mandar reme entreguen dho Autos p[er] instruir mi alegato, ordenando al Actuario q[ue] en lo subsiguiente cumpla con su obligac[i]on, y haga subscribir de los p[er] las diligencias como esta mandado p[er] punto g[ra]l, reg.º de p[ro]z.º q[ue] pido con Costa. D.

D. Mont Mammilla



Entre guarnición por el termino ordinario bajo i
suscriptible cononim^{to} y al En^{no} uide de la en g^{la}
notificaciónes se subscriban por la p^{te}, como
esta mandado. Limay Mayo 23 de 1813

Exe^{co}



Antem

Antonio Lague
Ex^{no}. Pub^{co}

n Limay Mayo veinte y tres de mil ochocientos y
quinte del inst^o i fiqu^e obsecrator el Decreto que
amceda al inst^o. Mont. Mamilla, enu penis-
na de que dir^{se}.

Manilla



Lague





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

*Por apremio p. b. en
la sacada p. el d. n. m.
silla*

D.^a Juana. Hurtado y Sandoval en los autos
con D.ⁿ Juan Palacios en la finta de un Cielo y
lo demas deducido digo: q. habiendose mandado hacer pu-
blicacion de proclamas, pido los autos el D. D. Manuel
Mancilla, no se se con el animo de interrumpir alg.
excoimad, o p.^a alg.^a fin q. conspire al entorpecim.
del negocio: lo cierto es q. hace ocho dias q. sacó estos
autos, y hasta ahora no los ha desuelto, y segun tengo en-
tendido, no piensa en eso. La demora es no solo malicio-
sa, sino perjudicial, pues estando la causa en estado
de terminacion no debe demorarse de progrezo. por lo
qual se hace p. un interponer la multitud de v. d.
afin de q. se sirva mandar q. el procurad.^r q. sacó estos
autos sea apremiado a devolverlos en el dia con contesta-
cion, o sin ella, sin q. se le admita otro recurso q. no sea
el de la contestacion, practicandose al efecto lo tengo asi
entendido. Ya este fin.

V. V. S. pido y suplico se sirva asi ordenarlo en Just.^a Cortes

H. A.

De Juana Hurtado y Sandoval

Sea apremiado adebo lictos en el dia, Li-
may Junio 7. de 1815

Exa^{co}



Antemid

Antonio Lique
Ex no. Pub. Co.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Orve para el
S. D. Fern. VII. R.
A. de 1814 y 1815

termino

El D.^o D.^o Manuel Manrilla en los Autos ejecutivos, que sigo contra D.^o Juan Palacios por cantidad de p.^o con lo demas deducido digo: Que habiendo sacado los de la materia por mi Procurador p.^o Alegar en esta causa, no lo he podido verificar a causa de mi grave actual enfermedad, y siendo indispensable se aguarde al tiempo en q.^o pueda restablecerme, a este fin.

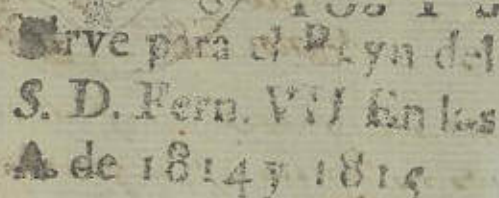
A. V. S. pido y sup.^o se sirva concederme el termino de quince dias dentro del qual pueda restablecerme y cumplir con lo ordenado por este Tribunal en jur.^a que pida costas. L^o

D.^o Manuel Manrilla

Comedeme sus dias con denegacion y jurada con el apremio. Lirna y Junio 10. de 1815—
Enrera

Antemi

Antonio Lugo
Esna. Pub. ca.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

En este Escrito contenido
el Sr. de amilla en la publicaci^{on}

El D. D. Man Manilla en los Autos
occurios contra D. Juan Palacio p² cantidad
de p², en q^e ha incidido la tercera de D.ª Juana Hu-
rado, Respondiendo al traslado del escrito de f⁵⁸ en
q^e se pidió la publicatⁿ de provanzar, como demas
ded.º Digo: Que Vd se ha de servir mandar se haga
dha publicatⁿ, y se comuniqu^e traslado p² su oñn alos
Interzados: Pero al mismo tpo hago presente, q^e la so-
licitud de Palacio es opuesta al auto de revista de f³²,
en q^e despreciandose su fundam^{to} ded.º del papel f²¹, se
mando verificar el embargo de la Cclava, a q^e era
congruente la demar dilig. de la via executiva,
no dandosele al Res executado Palacio audiencia, si-
no dentro del t^{er}mi del encargado, como lo dictaminó
el ministerio Fiscal a f⁹⁶ f^{ta}. En virtud de lo q^e, es con-
forme ad^{to}, q^e en esta Causa solo se conceptuen p² y
trazados ami y ala referida D.ª Juana, sin conceder
sele audiencia ninmeny los Autos p² alegar al Res
executado D. Juan Palacio: y p² ello

A V^{os} pido y sup^o, q^e haviendo p^o contestado al traslado
se sirva proveer segⁿ Nuevo ded.^o y de provt.^a Contad^o

V. Mammillaria

3

Auto. &
publica.
1200.

Quito, y visto, se ha p.^a fecha la publicacion de probanzas:
vniendo al proceso las que hubieren producido, poniendose en su
lugar. la Certificacion Regativa, y traslado a las ptes. por

Смел

Antonio Lueque
Es no. Pub. Co.

Certificad^o en cumplimiento de lo mandado p^r el Auto g^o lanc^o de
no haver produci^o Certificates, y doy fe, q^e por ning^una de las partes q^e
se p^resenta ning^una Litig^o an^{te} el^o Juicio, se ha producido p^rueba
alguna. Lima y Junio diez y seis de mil ochocientos
y quince an^o.

Antonio Luque
Ex no. Pub. Co.

En Lima y Talio primario de mil o
chosientos quince, notifiqué el conse-
nido del auto anterior al D.^o D.^o Man-
Manilla en su persona de quince y fre-

Nicolas de Villanueva
Recep^t

In Limay Julio quarto & mil octo centis y quinquiesimo
 et viginti septies habetel. *Autore laudat.* *Ma facina Tur*
radis omnia periora dyl. *Autore laudat.*

En el mismo día hice otra transcripción como la
anterior a D^{no} Juan Bautista Palacios y a una
persona de el D^{no} J^{no} J^{no}.

Langue

para el Reyn del
D. Fern. VII. En los
de 1814 y 1815

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Alga o tra proba

Sup. n. parte

D.^a Juana Hurtado viuda de D.ⁿ Juan Calle en los autos requeridos contra D.ⁿ Juan Palacios sobre q.^e me satisfaga los ciento sing.^{ta} p.^a valor del contrato de la Criada q.^e me vendió con pacto de ^{ta} ~~Nov.~~ en virtud del ^{to} ~~Ynterum~~. q.^e corre a f. 33 de los de la mat.^a Respondiendo al traslado q.^e me ha conferido y alegando de prueba digo: Que en mérito de Just. y lo q.^e de antes Resulta de a. de veruir V.S. promunciar ami favor el definitivo Fallo de la pres.^{ta} declarando q.^e la Criada M.^a Preesfantaleon q.^e se halla depositada en poder de D.ⁿ Felipe Man- cilla toca y pertenece ami dom.^o y q.^e tanto el q.^e come entre que p.^a proceder a su venta y solucionar con su valor el prin- cipal de mi crédito y hornales adendados con mas las costas q.^e me han causado en la cobranza p.^a por a. de dño y rig.^{ta} La formal prueba, y vale q.^e hace mi intencion en la presente es el ^{to} ~~Ynterum~~. q.^e corre a f. 33. Por este se demuestran las formalidades, y condiciones del contrato q.^e D.ⁿ Palacios cele- bro con mi go pero no como quiera sino en venta q.^e es la q.^e segun el sufragio de nras Leyes prevalece ha aquellas ipoteca q.^e se dice hubo de la mencionada Esclava p.^a q.^e a q.^e era pignoriacion no forma un radical dom.^o p.^a disponer de la especie ipotecada como el q.^e lleva la Obcion do- minica aunq.^e sea habida con pacto como la q.^e en mi aparece tengo ala Esclava q.^e en cuestion infundada se me tiene enbaracada del uso q.^e me compete

hacer de ella, y p.^o tanto pues es de q.^o se me entregue.

Si el D.^o D. Man.^o Mancilla tiene credito q.^o se p.^o perseguir co-
tra D. Juan Palacios hagalo muy en hora buena, pero q.^o
no sea perjudicandome como trata hacerlo p.^o pagarse
con bienes de mi pertenencia como lo es la Cierva q.^o en
venta me dio dho Palacios. El q.^o este tambien diga p.^o los d.^o
f.^o q.^o ha producido en los dela mar. a.^o devo aguardar a q.^o
se declare a q.^o pertenece el dom.^o dela Herida Esclava q.^o en
vendio p.^o a.^o deducir mi dho. es un delirio.

Bueno fuera q.^o teniendo mi accion expedida seg.
esta habilitada p.^o el instrum.^o citado sufriese los fru-
gentes q.^o de un dia a otro sobre vienen asi entre los
colitigantes como en la especie q.^o trata de fraudar en
Crea p.^o q.^o fuerejala sombra del litis q.^o entre dho D.^o Ma-
cilla, y mi deudor Palacios. Merari. No son la Nota q.^o
V.S. administra no hade permitia transir en procedim.
semejantes, sino q.^o como justo conservador del dho de p.^o
haga se me de y entregue como solidam.^o lo espero la Es-
clava q.^o aparece con mia y q.^o la compra p.^o instrum.
p.^o y de buena fe. Por tanto y alegando q.^o a ello convenga
pido y sup.^o q.^o en merito dello alegado se sirva prom-
tiar el fallo contenido en el exordio de este q.^o p.^o p.^o
p.^o conclusion y ver de Just. q.^o pido con Costas de.

Fern. B. ergaz

Pablo Ramirez
Secretario

Pagare con los autos, y tragare. Lima Julio 11
de 1815

Exaca

Proveio, y firmo el Decreto q.^o antecede el S.^o D.^o Jose

Antonio de Errea, teniente Coronel de Drag. de esta Cap

67
y Alcalde Ordinario de ella, y en su Jurisdicción por su Alta
gestad, con dictamen del S. D. D. José Trigueros Oydor hono-
rario de la R. Aud. de Chile, y Asesor de esta Ciudad en
el día de su Jta. —

Antemé

Antonio Luque
Es no. Pub. co. 

Con el traslado con los demas Interesados. Lima Julio 11
de 1715 —

Exe. ca. 

Proveyo y firmó el Decreto q. antecede de el Sr. D. Toribio
de Exe. ca. Ten. Coron. de Dragones de esta Capital, y Alca-
de ordin. en ella y jurisdicción con dictamen del Sr. D.
D. José de Trigueros Oydor honorario de la R. Aud. de
Chile, y Asesor de esta Ciudad.

Antemé

Antonio Luque
Es no. Pub. co. 

En Lima, Julio diez y ocho de mil ochocientos y
quince mil setecientos, el día sábado el Decreto antecede-
nte a D. Juan Bautista Palacios en su persona
que doy fee.

Luque 

En Lima, Julio diez y nueve de mil ochocientos
y quince mil setecientos, al día domingo
namilla, en su persona de que doy fee

Luque 

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SEETE.

ve para el R. de
D. Fern. VII. En los
de 1814 y 1815

Aprensio

D. Juana Hurtado y Sandoval en los autos con el
D. D. Man. Mancilla, y D. Juan Palacios sobre el dño a una
Ereclava q. En venta medio el segundo y demas deducido digor
Que sobre un mes ha sacado los de la mat. a la p. contrario
p. contextual al traslado q. sele conio del de mi antecedi
y hasta el dia en q. con exco. ha corrido el tiempo en q.
devo haber contextualado no lo ha verificado causandome
perjuicio, y gastos, y afin de evitarlos se hade verbir V.
mandar q. el Procurad. q. saca estos autos sea apremiado
adexolverlos en el dia sin q. sele admita Ex. de termino algu
no q. lo envarare, previniendome p. el efecto al Portero
cumpla con su obligacion. Por tanto
A. V. N. pido y sup. q. dignandore encargar del merito deducido,
sirva mandar hacer segun llevo pedido en just. Cortas Ex.

Don Juana Hurtado y Sandoval

Sea apremiado en el dño. Lima
y Julio 28. 1815

Exco.
Antemid

Antonio Lugo
C. no. Pub.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

apac el Rey
Fern. VII. Carlos
1814 y 1815

term.^{no}

Vidro Castañeda arribe del D. D. Mant.
Manilla en los autos executivos contra D.
Juan Palacios p^a cantidad de p^a en q^e incide la
tenencia pas puesta p^a D.^a Juana Hurtado, con
lo demar de d.^o digo: Que se le comunicó tran
lado am^{te} p.^{te} del de D.^a Juana, el q^e no ha po
dido verificar p^a sus enfermedades: En cuya
atenc.ⁿ

Arzobispo y sup^{te} se leaba conceder el term^{no} de quin
ce dias, en el entretanto pueda restablecer
se y cumplir con lo mandado p^a este Trib^l en
just^a q^e pido Costas &c

Vidro Castañeda

Concedense los dias y p^aosados con el apremio. Lima y Agosto 11. de 1815.

Exco^{ta}

Antem^{te}

Antonio Luque
C^o no Pub^lco



Dos reales.

To 68.
Aleja a bien proba
do por suparte

SELLO TERCERO, DOS
LES, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHO
TOS Y SIETE.

ve para el Reyno del
D. Fern. VII. En los
de 1804 y 1815



El D. D. Mant Mamilla en los autos executivos
contra D.^a Juan Palacios p^a cantidad de p^a, en y ha incidi
do la terceria de D.^a Juana Hurtado, respondiendo al tra
lado que se me ha comunicado, y alegando p^a mi p^a, digo:
Que en juzt.^a se ha de servir V^a despreciar la solicitud de Pa
lacios y de D.^a Juana, mandando se proceda a la venta de
la Esclava M.^a Pantaleona p^a reintegrarme demi credito,
sin q^a sea oido D^{ho} Palacios, segⁿ es todo conforme a d^{ho} y me
rito de los autos.

D.^a Juana ha dejado en todo su vigor q^a alegue en
mi escrito de f^o 33, contentandose con decir en g^{al} q^a adquirio
dominio de la Sierva de la sujeta materia, en virtud de la ven
ta q^a de ella le hizo Palacios: Pero debio advertir q^a no toda ven
ta da dominio: Pues p^a ello se requiere q^a el vendedor tenga fa
cultad de enajenar. De consiq^a, puesto q^a no puede negarse de
contrario q^a la Esclava estaba hipotecada a mi credito, segⁿ cons
ta de las Cl.^{ras} de f^o 1 y f^o 3; es visto q^a D.^a Juana no pudo adqui
rir dominio en la Esclava referida.

Ademas de este dolo q^a anuló la venta, hubo tambⁿ otro
a saber, q^a la criada vendida a D.^a Juana se denomina Jacoba se
g^a aparece del docum^{to} de f^o 33: Este es el nomb^{re} de la Mad.^e de M.^a
Pantaleona, y de consiq^a no se le vendió a D.^a Juana la Esclava
sujeta materia. Asi D.^a Juana no puede insistir en el dominio q^a
alega, y la unica accion q^a tiene es p^a repetir contra los bien^{es} libres
del Vendedor q^a la engañó.

Por lo q^a hace a este, he d^{ho} q^a no se le debe conceder la
menor audiencia, lo qual es facil de fundarse. A la verdad, p^a
los instrum^{tos} de f^o 1 y f^o 3 consta mi accion executiva, y aunq^a se hi
zo una Reconvenccion fraudulenta p^a p^a de Palacios, esta fue
impugnada en el Proceso, y apesar de todo se mandó p^a auto de Revista
se embargase la Esclava, conceptuandose juztam^{te} q^a ella debia
esclarecerse en el Juicio ordin^{ario} q^a sigue a la via executiva. El
asunto con Palacios es ejecutivo, y asi dados los pregones y co
rridos los demas tramites, solo debio tener diez dias de audi
encia. Si versara pues la causa solo entre Palacios y yo, no
deberia darsele a este mas audiencia q^a la q^a ha tenido: Y asi
con mucha mas razⁿ debe de negarsele ahora, quando

cometido dolo no solo contra mi, sino contra D.^a Juana
Hurtado: Asi no es conforme a razon, q^e su fraude con
tra D.^a Juana q^e ha ocasionado la bexeria sea provecho
to al mismo Palacios: Siendo de dato, q^e sin concederse
le aud.^a, esto es los autos p.^a alegar representando a la Sen-
toria en la via executiva, en fuerza de los docum.^{tos} de
aparejada execu.ⁿ, q^e motivaron la Revista de f.³, quedando
do la via ordin.^a a Palacios p.^a el esclarecim.^{to} de su Recon-
ven.ⁿ: y p.^a ello

Los pido y sup.^{co} q^e habiendo p.^a contestado al traslado se sirva
mandar, segⁿ llevo ded.^o y es de Just.^a Cortas 88:

D. Man^{te} Manilla

Ona el traslado con D. Juan Baptista Palacios Lima
Ayo 11 de 1815

Enrico

Antonio Lique
Ent. Pub.^{ca}

En Lima y Ayo 14 de Mayo de 1815 y quinientos y quince an.^{os} y sesenta y tres
Enm. notifique a hize saber el decreto q^e antecede a D.^o
Juan Baptista Palacios, en su persona de f. d. y f. c.
Palacios

Lique

a qua lito.



SELLO QVARTO, VN QVARTO,
TITULO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

*Attestado bien proba-
do por su parte*

*D. Juan Bautista Salacios en los Autos con el
D. D. Manuel Manilla por cantidad de p. en q. inide
la demanda de recompencion y demas deducido, alegando de
bien probado p. mi parte p. definitivo digo: Que en jus-
ticia se ha de servir la integridad de V. S., declarar por una
P. reces buena la deuda, q. indica el Documento de p. y obrescien-
do en los procedimientos executivos, q. se solicitan de contra-
rio y volver definitivamente sobre el pago de ciento cincuenta
puros, en q. le alcanzo a la acreedora D. Francisca Rodriguez, li-
brandose p. su efectivo cumplimiento la providencia corres-
pondiente con aporrobamiento de su señoria mi du. a salvo p. N. pe-
rir sobre los formales puros y demas, q. haya lugar con
expresa condenacion de costas, q. asi es conforme a dño favo-
rable y siguiente.*

*Como D. Francisca Rodriguez se acusaba intima-
mente de la responsabilidad en q. estaba adeudandome los cien-
to cincuenta p. q. como librataria no me satisfizo D. Do-
mingo Manilla, tomé el arbitrio de poner p. testa a D.
Agustina Sagie en calidad de persona mutuante de los dovien-
tos p. q. recibí en Abril de ochocientos tres.*

*Con el mismo objeto renunció D. Francisca, y
cedió en el D. D. Man. Manilla su hijo y de quien
es su verdadera y legitima madre p. q. con la ostili-
dad y vengansa propia de su genero, me cobrase*

Dhos Docientos p.^s Deo el dho siempre, prohibe
me ha proporcionado el arbitrio legal y oportuno
de la compensacion afrontada, y q.^{ta} instante el Docum.
de f. con q.^{ta} tengo acordado en todo irrefragable el
suplemento de docientos sinuenta pesos, q.^{ta} dice a la
misma D.^a Fructu Rodriguez, y q.^{ta} son enbargo de
ser librados, p.^a q.^{ta} se colucianare el dho Mancilla
no lo verifico.

Documento instantivo se ha dho por q.^{ta}
examinada a su tenor D.^a Fructu, ha conferido de pla
no, q.^{ta} si desu p.^{ta} y letra la firma con q.^{ta} esta sus
cripto, no afrontand en su Reconocimiento excepcion
de pago ni otro motivo legal contra la vigencia y
vigencia de la compensacion de mi deuda; a que lla
mo p.^a ahora la distinguida comprension de V. T. Re
mendando sobre mi proposito la ultima Decretal
del Sor. Gregorio nono de Ordine cognitionum, conser
vante con las Leyes Reales del Tit. 10. Part 5.^a y Dec.
tinas de sus expositores: especialm.^{te} el Concilio
setenta y ocho del Sor. Valeruela.

La referida acordada D.^a Fructu Pro
driguez, acierta bajo la Religion del juram.^{to}, q.^{ta} se
ciento tiene en su poder un Caballo de mi pro
piedad bajo la estimacion de cien p.^s en su mo y
servicio desde Junio del Año de 806; y unido su
importe a los docientos sinuenta pesos del dho
libramiento suman trescientos sinuenta p.^s, q.^{ta}
comparados con los docientos del debito o canti
dad mutuada Resulta compensada la deuda y con
tra D.^a Fructu Rodriguez el alcance de ciento

72
sin embargo p.^a que debe indefectiblemente sublevarse me
p.^a Ministerio de las mismas Leyes y Decretos citados
con menosprecio de las autoridades y jurisdicciones, y ha
indicado el Sr. Mariscal en una Decretos de f. y f.
y no deba tener lugar en el presente estado; Respec-
to de q.^a el procedimiento judicial y solemnemente, ha
captado y deba viciado los efectos de semejantes obje-
ciones. En esta ciudad recordándose la acción de D.
Juana Huatado p.^a su oportuno tiempo y cuando pro-
testo contestar a su alegato def.

M. f. pido y sup.^{co} se sirva en todo hacer y mandar seg.
y como hebo expuesto en el Exordio de este Decreto,
y R. p.^a Conclusión y p.^a ello &c.

Juan Barrio. Palacios

En la Ciudad de los Reyes Lima a 18 de 1815.

Exce.

Ante mí

Antonio Luque
Ex. no. Pub. co.

En la ciudad de los Reyes de el Perú en veinte y uno de
Agosto de mil ochocientos y quince años. cito como
testanda en el Decreto p.^a amede al Sr. D.^a Mar-
tina Huatado, en persona, y el ello doy fe.

Martina Huatado

Luque

En el mismo día hice igual citación a D.^a Juan
Bautista Palacios en persona de que doy
fe. Palacios

Luque

En el mismo día otra citación, como



En quarto.

STTO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CIE-
TOS NVEVE.

Las antecede a D. Juana Carrado
en su persona de que doy fe.

Luego

Vistos: para mejor proveer: Jure y declare D. Juan Palacios, Jila escla-
vada a D. Juana Carrado bajo del nombre de Salova, q. de & p. en
en la celda de 33/ es la misma Maria Panalona q. opone hipoteca
en la escritura de 4/ u co ota diversa. Esclava, y para condre esta di-
genia q. se comare, con citacion ari de dicha D. Juana como del D.
Dr. Maal Mansilla, y fecho traigore. Lima y Septiembre 2 de 1815.

Ante mi

Antonio Sanguino
Expo. Pub.

En Lima, a 14 de Agosto quatro de mil ochocientos quince, cite
q. lo q. se manda en el Dec. q. antecede, a D. Juana Carrado,
en su persona de que doy fe.

Luego

Yncontinente hice otra Citacion, como la antecede, al D. D. de
nuclestansilla, en su persona de que doy fe.

Mansilla

Luego

En la Ciudad de Arequipa de Peru en quatro de Sep.
de mil ochocientos y quince años y oc. Enrribans es
virtud de la Comision q. me confiere por el Auto q.
antecede recibí juramento de D. Juan Bautista Pa-

Un quarto.



del
SELLO QVARTO, VN QVARTO,
TELLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN
TO NVEVE.

cio q^l hizo por d^h m^o d^h g^o auna sin el R^o cur
segund d^ho loaxys del q^lal e ofrecio de d^ho v^odad
en lo q^l supiere, y f^uere p^ocurado, y siendo s^olo
al terror de d^ho f^uera, d^ho: que la esclava q^l
hipotecos e l^o declarame segun el Encomendamiento de f^uera
vna q^l se llama Maria Camaleona, es la misma q^l
vendi^o con pacto a d^ho Juana Hurtado segun
la D^hola de f^uera recimayza, con el nombre
de Tacuba; pero q^l esta mudanza de nombre
fue p^o equivoos del Escribano q^l por poner
Camaleona por Tacuba, p^o relacio q^l hizo e l^o
declarame de q^l d^ho Camaleona era la
Tacuba; cuyo equivoos vino a advertir el d^h
clarame quando se le dio el Acute el f^uera e l^o
y q^l en este particular no ha p^odo d^ho e l^o
malafec: q^l esto q^l ha dicho y declarado en la
verdad loaxys del f^ueramento q^l f^uerme en
q^l se afirmo y ratifico siendo leida en un
declarac^o y firmo de que doy fee.

Juan Barp. ^{ra} Palacios

Ante mi



Antonio Lueque
Es no. Pub.^o



Seve para el
S. D. Fern.
A. de 1814 y 1815

Quise tenga presente lo qd
expone acerca de la declaracion hecha
por el Sr. D. Juan Palacio, en su
SELO TERCERO, DOS REA-
LES, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO-
CIENTOS Y SIETE.

Contra D. Juan Palacio p. cantidad de p. enq. inci-
ducido diga: Que en el alegato hecho p. mi p. insisti enq. no
se le diese credencia a Palacio, contrayendome p. almente
a impugnar la tercera de D. Juana. Por esta raz. aunq.
dije lo suficiente en contra de la Reconvenccion de Palacio,
fundada en una libranza q. presento; no impugnè la otra
derivada de la declaracion q. a f. diò mi Mad. D.ª Foribia
acerca de un Caballo. Mi proposito era, q. decidida la ter-
cera en mi favor, siguiera la causa executiva con Pala-
cios, en cuyo tiempo impugnaria completam. ambas re-
convencciones: Lo qual parecia coniguiente, a los autos
de vista y revista, enq. de prescindiendo de dhas. Reconvencciones,
se mandò seguir la via executiva contra Palacio.

Lo q. yo p. ante el Sr. D. Juan Palacio, en cu-
lidad de D.ª Juana Murado, con lo entendido q. ha echo uso de sus Recon-
vencciones q. interpuso, para hacer p. solo solicitar q. se exela-
ra p. el Sr. D. Juan Palacio, el asunto del Caballo. Y en primer lugar
p. la declaracion de mi Mad. coniente a f.
es supuesta, lo q. provino ave del artificio de la pregunta,
como de la mala fe del Aceptor, quien reduciendo a la
Declaracion como persona incapaz de malicia, le hizo fir-
mar q. ella no habia declarado.

Lo q. yo p. preguntándole yo a dha. mi Mad. so-
bre esta p. ca. la ha contestado: Que ella jamas ha
dha. q. el caballo q. se p. en supoder valiese cien p., ni menos
q. p. de diez a Palacio, quien no se lo vendio, sino
se la diò en remuneracion de muchos obsequios.

Esto es lo q. yo p. de la p. de Palacio: Pero
al mismo tpo. debo hacer presente, lo q. ha llegado hace
poco a mi noticia acerca del verdadero dueño del Ca-
ballo. El caso es: Que dho. Palacio hurtò a D.ª Antonio
Solorzano dos Caballos, uno de los quales es este de que
hizo donac. remuneratoria a mi Mad. y cuyo precio
no asciende a mas de veinte y cinco p. en los quales
lo tornò p. via de traspaso dho. D.ª Antonio al señor

Conde de Azcona. Por tanto

V. sup. q. p. a. resolution de la Causa, se havatener presente
este escrito y mandar si lo tubiese a bien q. mi Mad. D.
Fonbia Rodrigz ratifique a presencia del V. la de-
clarac. de f. relativa al Caballo y D. Antonio
Solorzano declare al tenor de este escrito sobre la
pertinencia del Caballo y su precio correspon-
dido Justicia Juro la negario Costar 8:

D. Manuel Manilla

D

Lengua con los autos y Lengua presente. Lima
6 de 1816

Exce



Ante mi

Antonio Luque

Es no. Pub. Cal.



Vistos estos autos. Sentencia p. fallo en q. se declara q. a
D. Juan Baptista Palacios, unicon. se son abonables a guerra
de la Escrit. de f. 1. los cien p. valor del caballo q. confiesa
D. Fonbia Rodriguez haber recibido en su declaracion de f. 2.
y en su consecuencia se condena a dho. D. Juan, a q. de. y pa-
que al D. D. Manuel Manilla, como cesionario de la expres-
da D. Fonbia su madre, los cien pesos. Vtante al cumplim-
to de la citada Escritura. Ten. atencion a que la Esclava
vendida a D. Juana Huatado p. D. Juan Baptista, bajo de
nre. de Jacobo, es la misma Esclava Antalaona que se
hallaba expresada en aquella Escrit. segun lo q.
en confiesa a f. 2. en cuya virtud fue otra venta de min-
gun valor, ni efecto: se declara en mismo no haber lugar a la
tercera de dominio intercedida p. D. Juana, a quien se devolveran
deide luego p. el enumerado Palacios los ciento si cuenta p. q. recibio
p. la venta, segun la Volera de f. 3. y p. el pago de ambos cie-
tos se proceda a la enagenacion de la dicha sugeta materia en
la forma q. corresponde con costas y tambien se deduciran del p-
duco de la dicha Venta. Lima Septiembre 14 de 1816

Exce

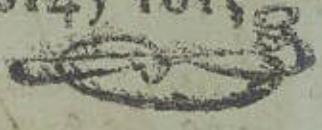


En quartillo.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS, DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Sirve para el R. en don
S. D. Fern. VII En los
A. de 1814 y 1815



En la Causa, y Pleito q^{ta} intermiha
pendido, y pende entre partes, y la
una el Sr. D^{no} Man^{te} Mamilla actor de
mandante, y de la otra D^{na} Juana Bautista
Palacio Ves demandado p^{ta} cam^{te}
de p^{ta} en cuya causa ha hecho testificaci^{on}
D^{na} Juana Turudo, como acreedora
al D^{no} Palacio, y lo deman comen^{te}
do en los Autos, Vnos y V.

Yo
allo atento alos Autos y meritos del Proceso, en que
declaro q^{ta} ad^{na} Juan Bautista Palacio, vnicam^{te} leson
abniable a cuenta dela Escritura de p^{ta} los cien p^{ta} valor
del caballo q^{ta} confiera D^{na} Foribia Rodriguez haver
recibido en mudelacion de p^{ta} 22, y en su consecuencia
condeno ad^{na} D^{na} Juan, aque de, y pague al Sr. D^{no} Man^{te}
Mamilla, como Cenonario dela expresada D^{na} Foribia
su madre los cien p^{ta} restantes al cumplimiento dela citada
Escritura. Ven atencion aq^{ta} la esclava vendida a D^{na}
Juana Turudo p^{ta} D^{na} Juan Bautista bajo del nombre
de Jacoba, es la misma Maxia Camaleona q^{ta} se halla
va especialmente hipotecada en aquella Escritura
segun lo q^{ta} me confiera a p^{ta} 72 l^{ta} en cuya virtud fue
esta venta de ningun valor, ni efecto. Declaro animis
mo no haver lugar ala tercericia de dominio intercedida
p^{ta} D^{na} Juana, aqui en se devolveran desde luego p^{ta} el enun
ciado Palacio los ciento cinc p^{ta} q^{ta} acabio p^{ta} la venta se p^{ta}
la Dolera de p^{ta} 33, y p^{ta} el pago de ambos creditos se p^{ta} de p^{ta}
a la enagenaci^{on} dela sierva sugeramatoria en la forma q^{ta}
corresponde. Y por esta mi sentencia definitiva, p^{ta} p^{ta}
anilo pronuncio y mando con dictamen del Sr. Arce y Am^{te}
Turudo, concobran q^{ta} tambien se deduciran del producido
dela referida venta.

Don Antonio de Exaeco



Dio, y pronuncio la Sentencia que
antecede el Sr. D^{no} Don Antonio de Exaeco

En virtud de la Coron. de Dragoner, de la Capita l
Alcalde ordin. de esta Ciudad, y su jurisdiccion
por su Mag. hacien do Aud. publica enu Tury.
ordinario hoy catorce de Septiembre de mil och.
cientos quince, siendo tyto D. Jov. Maria de la
Pura, D. Dionisio Chaver y D. Lino Aa-
medo.

Ante mi

Antonio Lique
Esro Pub. co.

En Lima y Sep. diez y ocho de mil ochocientos y quince
notifique e hicie saber a D. Juan Hurtado de la Sent.
antecedente, en su persona de q. dyf. fe.

Lo Juredo es
y

En continen en el mismo dia hice igual notifi-
ca a D. Juan Bautista Palacios, en su persona de
que dyf. fe.

Palacios

En Lima y Sep. veinte de mil ochocientos y quince an.
notifique e hicie saber la Sent. de la vuelta a D.
D. Manuel Manilla en su persona de q. dyf. fe.
Manilla



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Que la esclava de nombre María Pantaleona se ha huido, y está en casa de Juan Palacios p.^{ta} su dueño, y p.^{ta} de su dueño.

D.^{no} Felipe Mansilla, en los autos seguidos p.^{ta} D.^{no} Man.^{te} Mansilla, contra D.^{no} Juan Palacios p.^{ta} cantidad de p.^{ta}, y lo de mas ded.^o digo: Que seme hizo depositario de la esclava Maria Pantaleona, embargada p.^{ta} el pago de un credito del D.^{no} D.^{no} Man.^{te}: Esta se ha huido y se halla en casa de D.^{no} Juan Palacios q.^{ta} la redujo á ello, del mismo modo q.^{ta} lo verificó anterior m.^{te}, quando de propia autoridad la prendió y la puso en una cava de abasto, seg.ⁿ consta del proceso. Así es indispensable escarmentar esta conducta, q.^{ta} desacata la real jurisdiccion, compeliendo le aq.^{ta} no solo escriba la Cuiada, sino tambien al pago de las costas de esta dilig.^a: á cuyo fin

Aus pido y sup.^o se sirva mandar y proveer seg.ⁿ llevo ded.^o, y es de justicia costar de Felipe Mansilla

Notifiquen ad.ⁿ Juan Palacios, entruque á esta p.^{ta} la Esclava q.^{ta} se expresa ó se recomendan de segundo dia. y may. Oct.^o 7.^o de 1815

Exécútese

Ante mí.

Antonio Sanguinetti
Escriba. Pub.^o

En Lima y Ocutre die de Septiembre y quince
manifiesto a los señores Sabores de Ocutre de la buelta
del Juan Palacios, en su persona de J. J. J. J.

Palacios



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal document or report.]

[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or additional notes.]

Das reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. D. Fern. VII. En los
a. de 1814 y 1815

Quia no habiendos apellados
partes de la Sent.^a de 1781 de
elavep. consentido, y se ex-
cute lo q se ella se ordina

D. Juana Hurtado en los autos obrados contra D. Juan
 Bautista Palacios p.^a el Cobro de los creditos q.^e de ellos resultan y de
 mas de uirido digo: que p.^a el fallo definitivo o elos la mat.
 se sirvio ordenar que fuesen q.^e D. Juan Palacios me satis-
 faciere los ciento sing.^{ta} p.^a q.^e resulta de ex me p.^a la venta
 q.^e me hizo de una Esclava M.^a Pantaleon q.^e tenia ipso cada
 a D.^a Juana Prodig.^a en igual q.^e tenia a esta los q.^e am favor de
 resultan con condenar.ⁿ Ellos a proseguir p.^a el p.^a
 q.^e de D.^a creditos a la venta de la enuncada Esclava q.^e se
 alla en deposito, abonandose al deudor comun Palacios de
 los q.^e adeudo a la expresada D.^a Juana.
 El p.^a de la sentencia se hizo sa

El tenor e sta sentençia se iro sa
 ver das p.^{res} el 18 el proximo pasado setiembre; y asta el
 dia en q.^e con esso han venido los de la ley sin aver echo
 gession alguna, se ase confor me q.^{da} Jurificas.ⁿ Este
 Jur.^{do} dando p.^a consentida, y parada sta sentençia en cosa tan
 gada sesiva mandax q.^e poniendose e manifestada la sidad
 cierva se paseda asu temate en la forma ordinaria an
 endose sava p.^a el ef.^{no} das p.^{res} nonbren p.^a suba
 sacion dentro e 2.^o dia vago e p.^a se v.^{no} q.^e no 2o arriendo
 se nonbraxa e oficio. Por tanto

se nonbraxa e oficio. Portanto
 A S pido, q sup.^{co} e en merito de lo aleg.^{do} se sirva mandar as ex se
 com esse pedido en Tur.^a Comar.^a J^a D^ont

O no si digo: que respecto azerultax me deudos ²gn Juan Bautista
Palacios segun deduxido en lo pp.² de arte, aq.ⁿ se le abona p.²
sitada sent.^a lo cien p.² q.^e indica, y q.^e este no tiene mas vienes
p.² el pago de dho microdito sino mexam.^{te} la Esclava f.^e

este mandado vander Cuprdor no adare competente
p.^a solutionar lo q.^e me adenda, y demas Creditos q.^e resul-
tan, se ade servir y mandaz q.^e los sitados sienp.^e man-
dado abonar ami deudo Palacios Coman, y se entien-
dan abonables enp.^e y a favor de dho mi credito. Por tanto
Al Spido, y sup.^{co} asi scriva decretarlo p.^a ser confor me
a lurt.^a ut supra.

Fran.^{co} Bargas

Ja Juana Justo. Sandoval

Traslado a Lima y oct.^o 7 de 1715

Exte



Ante mi

Ante mi
Es no. Pub.^{co}



En Lima y octubre siete de mil ochocientos y quince
notifiquese, e hiciera ver el traslado contenido en el
Decreto antecedente al Sr. D.^o Mamiel, en su persona de q.^e dnyse.

Mamiel

Lugue

En continenti en el mismo dia hice igual
notificacion quela antecedente a Sr.
Juan o Damián Palacios, en su perso-
na de que dnyse.

Palacios

Lugue



SELLO QVARTO, VNO QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS

S. D. Fern. VII. EL RE. S. D. Fern. VII. EL RE.

A. de 1814 y 1815

Sup. por la Varon q
se le mandaba el d. 16
de mayo de 1814
de esclava, se le entregó
autor

D. Juan Bautista Palacios en los autos con
Man. Manilla sobre cantidad r. y demas
deducido dgo: Que seme intimado un auto
p. el q. V. ordena q. entregue o de varon en una
Esclava q. supone D. Felipe Manilla estrage
en su poder.

Debo obedecer una Resolucion en lo q. per-
tine a la segunda. Pero me es indispensable
q. e. p. su lleno seme entreguen los autos p. un
breve termino. Lo planare la comparencia de
D. Felipe. Que no hay tal deposito y q. la
Esclava esta en poder de su legitima ama
segun Mustrara Portanto y sing. se in nro
en la dha Esclava ni se persudra a la ven-
dadera ama

AV. pido y sup. se sirba mandar seme entre
que el proceso, p. instruir la Varon q. seme
ordena en la 2.ª p. el dho auto y sing. se in nro
ve segun el apnta. D. Juan Baur Palacios

70

Entreguamele por el termino ord. bazo del res-

gueda de los tributos concernientes. Lema y c. d. 7 de 1415

Exce



Antemid

Antonio Siqueira
Es no. Pub.



Recibo al traslado de 776^{ta}
Sobre y la bluta de los reales.
No apelada, en su virtud se apremia por
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Se ve para el R.
S. D. Fern. VII.
A. de 1814 y 1815

El D. D. Man. Manuella en los autos
contra D. Juan Palacios p^a cantidad de p^a y lo
demar ded^a, contestando al traslado de 776^{ta}
digo: Que habiendose pasado el termi. de la apela-
cion, no hai embargo p^a q^e se remate la Sierva la-
candose del poder en q^e se halla como acienta Palacios en su
exito de 778, y me paguen desde luego los cien p^a de q^e se ha-
bla en la sentencia.

Pero con respecto al pago correspond^{te} a D^a Juana,
y del resto q^e se designa a favor de Palacios, debo representar
q^e conforme a d^{no}, q^e estas cantidades queden en deposito
p^a dar resultan de mi accion fundada en el docum^{to} de 77,
la q^e dese reservar p^a despues. Ahora p^a en sigo en toda for-
ma esta accion, protestando fundan la deuda de Palacios
contenida en d^{no} docum^{to}. Y como en este pago es facil
demostrar q^e soy preferente a D^a Juana p^a antelacⁿ de sta
deuda, y como se ha declarado tambⁿ no haver en lugar
ala tercera de dominio q^e ella intentó, y al mismo tpo es no-
torio q^e Palacios no tiene otros bien^{es} con q^e pueda cubrir
mi accion sino el imp^{te} de sta Sierva; es visto q^e no pueda
procederse ala distribucion del dinero q^e resulte del remate
de la Sierva, pues de otro modo habria de quedar insoluto el
credito q^e ahora p^a en sigo.

Esto no es contravenir al tenor de la sentencia
sino proponer una nueva ~~tercera~~ tercera en virtud de
la accion q^e dese reservar. Convento pues en q^e atendida
la accion executiva seguida contra Palacios, y la oposicion
de dominio propuesta p^a D^a Juana, se debiera proceder ala
distribucion q^e se hace p^a la sentencia de US: Pero la nueva
accion q^e propongo debe suspender un pago el qual si se hace
impedira la satisfaccⁿ de mi credito, preferente al de D^a Ju-
na. Si hubiera bien^{es} en Palacios con q^e poder pagar la re-
sultan de la accion q^e propongo, no haria reparo en q^e
se procediere ala distribucion decretada: Pero Palacios
es insolvente de todo punto, y asi no afianzandose me

Los resultan de este nuevo Juicio; no puede en ning^a mane-
ra procederse ala referida distribucion. Por tanto
Avis^o sup. q^o sin entorpecer p^o esto el remate de la Sicaba
el q^o debe verificarse inmediatam^{te}, y habiendo p^o inter-
puesta la nueva licencia de oposicion, se haya pro-
vea y mandan reg^o llevo ded.^o y ci de port.^a costar B^o

V. Mando Mando Mando

3

Tratado a D^a Juana Viced, y cona tambien con D.
Juan Bapt. Palacios Lima Ser^a 2^a de 1816

Exa^a



Proveyo, y firmo el Decreto que antecede el S^r D.ⁿ José Antonio
de Erra, Jefe de la Comandancia de Dragones de esta Ciudad, y Alcal-
de Ordin.^o de ella, y su jurisdiccion por su Mag^o, con dictamen del
S^r D.ⁿ D.ⁿ José de Trigueros, Oydor honorario de la R^a Aud.^a de Chile,
y Asesor de esta d^{ta} Ciudad, en el dia de s^a f^a.

Ante mi

Antonio Luque
Es no. Pub.^o



En Lima, y Ser. veinte y tres de mil ochocientos quince m^o, notifique
chic saber el Decreto ant.^o a D^a Juana Viced, en su persona,
de que doy fe.

Luque

Consecutivamente hice igual Notificacion como la precedente
a D.ⁿ Juan Bautista Palacios, en su persona, doy fe.

Palacios

3

Luque

Que el D.^r Manilla solicite, se ponga el Resultado importe
de la Esclava Rinatada q.^{da} crea en depósito, y no se distribuya el
dinero p.^{ra} tener q.^{da} Repetir contra Salacios el nuevo credito q.^{da} exponer
es un delirio, p.^{ra} q.^{da} mi accion es preferente, a esa q.^{da} trata in-
ventar contraviniendo al tenor de la Referida Sentencia con Res-
pecto a q.^{da} Sella previene se proceda ala enagenacion de la Esclava
Maria Santaleon p.^{ra} el pago de los creditos q.^{da} Resultan meram.
p.^{ra} la Escritura de f.^{da} y f.^{da} con Respetto a q.^{da} ellos solos esta
afecta la tal Cierda y no a otros.

Jenga mas viena, o no mi dendor Salacios sobre q.^{da} devan Re-
petir creditor inventados nada importa quando lo formal es q.^{da} en
los q.^{da} hace el valor de la criada nadie puede inferirse sino
meram. los q.^{da} a ella le gravan p.^{ra} la facita señalada obcion
q.^{da} se demuestra en la Referida Sentencia q.^{da} hace Referencia
alos dos instrum.^{tos} citados de f.^{da} y f.^{da} y am.^{os} p.^{ra} cuya resolucio-
nes no es competente el valor de la Esclava mandada en-
senar en la forma Ordinaria. = Por tanto

A. V. S. pido y sup.^{co} q.^{da} en merito de lo expuesto se sirva mandar q.^{da}
extrayendose la Esclava sujeta mat.^a de la p.^{ra} expresada se
proceda ora Rmate, como llevo pedido en Just. Cortas Ge.
Gran E. Argas y Juana Nuñez de Santal

Corra el traslado con D.ⁿ Juan Palacios s. de
mayor oct.^{va} 3. de 1815

Exceco

Antemi

Antonio Lugo
Ex no Pub.^{co}

En Lima y Oct.^{va} treinta de mil ochocientos y quince notifiqué
para saber el dicto anterior a D.ⁿ Juan Bautista Palacios
en su persona de q.^{da} doy fee

Palacios

Recebi de Dⁿ Juan Palacios el
 Tornat de mil criada Jacoba que
 he tengo arguilada y se cumple
 hoy 6 de Enero de 1808

3ps

La T^a de la T^a de la T^a
 que me da para
 que los de espala p^a
 to por la espala p^a
 cupo. me da para
 que los de espala p^a

em de sen que no bene 2
tal padaria e em de mel
Um queda e em de mel
bume e de mel

904/

Recibido D^{no} Juan Pulacús el Por
 vent de mi Criada Jacoba que
 a tengo cargo de la y se cum
 plio hoy 6 de abril de 1812

La Placada
 D

(305)



Im Saal des Herrn

Manilla de la reata tenor a las
2 p.m. y se hace: Otros, y la
Harta de Vilanova el Vito y
presente a la pte.

D.ⁿ Juan Bautista Palacios en los años con el D.ⁿ
 J.ⁿ Man. Manilla p.^{ra} caridad E.^p y demas deducien
 do diez: Una para responder al traslado. E.^p 73 y 180
 conviene a mi dno q.^e el R.^e pendo D.ⁿ Vallone bajo la
 Vigencia al p.^{to} y sola pena de el al tenor
 de las preguntas siguientes

La Pumeranam de Diga si es vendida tielos en su po
der a la Esclava Maria Pantahon el espacio
de tres años cinco ^{meses} ~~meses~~ ^{y dos} dias, q. comencaron
a correr desde primero de Abril de mil ochocien
tos doce hasta veinte y dos de septiembre de
ochocientos quince

2.^a Y diga si es verdad: q.^{te} en todo este tiem-
po se ha sentido Ela Sta. Eclava: como tam-
bien le ha vivido honnal, q.^{te} le ha pasado.
madre e Mania, llamada Tauba; y exprese
quanta cantidad ha vivido p.^{ra} xauu edto por
nal. Portanto ytao la puerita entro n.^{ra} era
nia

At. f. pido y Sup^{to} se nota mandan d. el Sr. Deilane

en la misma fecha al teniente delos pregon
los Reales y fho con el original
para delmillo lo conuencione sing. en el
interim me consta tno en pta. lta. y pa
ra ello fha.

Otro si digo que el D. Juan Vntado tiene el uir
dor ciento quarenta y quatro p. que le he
entregado a raron de treinta y seis p. en ca
da uno de ellos, q. comienon desde 6. de Enero
de 808 hasta igual tha ochocientos y ^{doce} agra
dos los tres meses q. comienon, y me abono, ha
cen ciento cinquenta y tres p. segun mudi.
can los Reales q. exibe p. a. q. de Monarca
en la forma ordinari por tanto y p. el p. expro
rads en lo principal de este punto.

N. S. pido y sup. ^{co haya por presentador los Reales} q. a. ^{ya} mandado, que D. Juan Vn
lado Monarca la letra y forma: enq. Diez
La huntado: y de elane paso la sagrada Ley
del Juramento y la pena del: si es ruios de rui
puña y la q. a. tambien haer y fho con el de
que lba p. a. constan dho traslado en pta. vt
supra.

Juan Bango. Palacios

En lo qual y otro como repide y se cometa y
fho entregare. Lima ay N. S. 18 de 1815

Exéc.

Proveyo, y firmo el Decreto q. antecede el 85

Teniente Coron. ⁸⁰ M^{te} Antonio de Perea Alcalde
ordinario de esta ciudad y su jurisdiccion por l. m. con.
Diputacion del Sr. Dⁿ M^{te} de Virreyen y don Honorario
Ala R^a Aud^a de Chile y Arceon de esta ciudad en el
dia X^{ta} de Mayo

Ante mi

Antonio Luque
Ex^{te} Pub^{co}

En la Ciudad de los Reyes del Peru
en veinti y uno de Noviembre de mil o
chocientos quince e cumplimiento de lo
mandado en el Decreto de en frente, le
recibi su juramento al Dⁿ Dⁿ Man^{te} Man
silla que lo hizo en toda forma de D^{no}.
y ayo del qual, siendo examinado al te
nido de las preguntas del Escrito ante
mencionado. Afirmo a D^{no}. Que ha vien
do depositado a la Escalera que se repre
senta, en poder de Dⁿ Felipe Mansilla de
orden de la Auditoria de Guerra en virtud
de la demanda executiva que tenia en
tablada el declarante contra el que se pre
senta, y teniendome ante que a las fuesas de
esta Ciudad, tuvo ha vien Dⁿ Felipe
de vista en cara del declarante, de donde
se le substrafo Dⁿ Juan Palacios varias
veces y igualmente que sus hijos, segun
asento, que constaba del D^{no} de la. Y no ha
ce memoria del tiempo que acontrecio este



Un querillo.

SELLO QUARTO. VNQ VARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Se ve para el Rey de
S.D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

echo: poniendo pendiente
el empeno o depocito, aunar
sela habuelto allevar a su casa
p. lo que el Depocitario a inter puesto
su queja y responde

A la segunda dijo: Que con motivo
de no querer poner la Esclava en su casa,
quando la deso el Depocit. buyendose mu-
char veces, tuvo abien ponerla en la casa
de su madre, quien se dio luego le dio al
genio formal que sirvieron para de
alg. modo satisfacer los gastos de mi-
ciones, cama y bestuario, seg. le dio q. ta
al Depocit. y responde

Que lo dicho es la verdad so cargo del
juramento que fecho tiene en q. se afi-
mo y ratifico y la firmo doy fe =
N. Man Manilla

Amén = *Nicolas de Vilanova*
Nicolas

En Lima y Diciembre seis de mil ocho
cientos quince, le recibí juramento
a D. Juana Hurtado que lo hizo p.

Un quartillo.



SELLO CUARTO: UN
QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS
Y QUINCE.

Yo el Rey
Dios no se nos yemas en el de Causa
queriendo. vaxo del qual prometio desin ver
dad en lo que supiere y se le preguntare
y haviendolo manifestado todos los recibos
del yf dize: Los recibos por
sus firmados de su pmo y lto. la misma
que acostumbra hacer, que lo dicho en la ven
dad so cargo del juramento que fecho tiene, en
que se afirmo y aatificio y no firmo p. desin
que se halla en indisputa de la Salud, como
enfermo la vida de su deudo y fee

Ante mi =

Nicolas de Villanueva
O. Recap.

En quartillo.



SETECLOVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

Sirve para el Rey
S. D. Fern. VII En las
A. de 1814 y 1815

*José María Esquivano de la
Cámara de lo Civil de esta Real Aud. y de su Audiencia
Real de Justicia.*

*Certifico que en esta R. Aud. y por la
oficina de mi cargo penden los autos de
la Interd. a Domingo Estanilla sobre
divis. entre sus herederos, en los que a f.º
en el 2º segundo se alla un Documento
de Divis. extrajudicial hecha por el
Don Mariano Navarro Aragon en pri-
meras de Diciembre mil ochocientos noventa
y siete, que quedo sin firmar por los
intercedidos q. en el se expresan y por
el D.º en donde aparece q. se entregaron
ad. elliciaela Fil. de Polinar, y alij. mand.
Juan Baptista Palacios, la Cant. de Ma-
trónil vivise p.º con referencia a otro
Docum.º q. continen presentados en el
expresado Quad. El para que con-
te y obre los efectos que combenga
doy la presente, en virtud de lo qe.*

did, y mandado por los M. de la
Superioridad. Lima y Abril cinco
de mil ochocientos quince

José de la Cruz
[Signature]

Vale a l'ora gura ha⁸⁷
und terzer. ~~L.~~ ~~de~~ ~~vito~~ do
~~cal~~ ~~n~~ ~~40~~ ~~20~~ p. ~~p~~ ~~re~~ ~~el~~ ~~dovun~~
e n. quattillo.

SETECIVARTO, VNQVABDOYPIA
 SETTO, ANOS DE MIT OCHO-
 CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-
 TOS NVEVE.

E. clava *Orla* *signata*: *Stro* *sign*
Stro *sign* *Stro* *sign* *Stro* *sign* *Stro* *sign*
Stro *sign* *Stro* *sign* *Stro* *sign* *Stro* *sign*
Stro *sign* *Stro* *sign* *Stro* *sign* *Stro* *sign*

Da
Micaela Gil de Bolivar muger legitima de Juan
Bautista Palacios en la mejor forma q^a haya lugar en
dho p^ouero ante V. S. y digo: Que segun instruye el ad-
junto Docum^{to} q^e acompaño tiene vividos el dho mi
marido quatro mil veinte p.^s, q^e se me pagan por
via de d^o, p.^s q^e opontare las cargas del matrimonio
como resulta del Docum^{to} a q^e se refiere el Encumbram^{to}
q^e antora el cobido

Lo calamitoso de los tiempos ha escarreado las fami-
lias, el mundo; y entre las varias negociaciones ha ido
apareciendo una esclava afecta á mi S.^a Madre p.^a caridad exp.
q.^{le} le vió, q.^{le} vendida la Escripturna ref.^a sobre q.^{le} hay Juicio Ege-
cutivo. Tambien suena D.^a Juana Hurtada Demandando la dha
Esclava q.^{le} aun q.^{le} aparece vendida contando con una volun-
tad interpretativa p.^a la venta, se quiere senorear y q.^{le} se le
apropie contando el proceso, q.^{le} esta^a pagada: como resul-
tara litigando

Pero contraindome a mi accion, y contando p^o el do
com^{to} r^o la propiedad de la Esclava en mi marido, y q^o
una p^o el q^o exibo Dotal, q^o es de Vigon enme p^o los quatro
mil veinte p^o Newidor; Debo preferir a uno y otro credito
Demandado, p^o q^o mi marido se halla descubierto y mi
hacer ennegado p^o obvellebar las cosas de nuestro

monio Pon tanto
AV. S. pido y sup. co haya p. presentado el adjunto docu-
m. y mandas q. la ~~escrava~~ esclava llamada del
Carnun Pandaleon materia del juicio con
D. Joutia Rodrig. reg. e. P. detario su hijo D.
Man. Manilla: y con D. Juana Montado
se me entregue y ad. ud. g. p. en p. uo rmi
porcion de tal segun es reperta y p. a. Mo J.
Otro si digo: que esta esclava estaba en mi poder o-
cupada en mi servicio y ha profugado. En qualq.
lugar q. se halla debo perseguirla p. con ella de-
bo consultar mi privilegiado credito enq. gene-
ralm. me presene el dño. y mas quando lo
velamo con docum. incontestable, y el individuo
dicha esclava no debe sufrir deposito ni re-
elucion arbitraria Pon tanto y debiendome
amparar en el venio y porcion nella

AV. S. pido y sup. co se me confiera orden p. cootraerla
se qualq. lugar enq. se hallare y ponerla en
mi casa y servicio, p. n. medios de papel judici-
al p. su modo protestando tenerla a dis-
posicion del Jurgado hasta la conclusion de
esta instancia pido jur. ut supra.

D. Juacela Bolibar

En lo principal p. presentada la certifica. 
alor Intercedos. Otro si procedare p. esta parte a la
la esclava sufra maneria, y verificada q. sea en Caperna-
dara aviso immediatam. a este Jurgado p. proveer lo q.
convenia en q. con seguridad y deposito. Lima, y Sev. 12 de
Ene. 1700



En quarteiro.



SELO QVARTO, VN QVART-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-
TOS NVEVE.

voyó, y firmó el Dec.^{to} q^l antecede el S. D. Joré
Ant. de Piria, teniente Coron.^l de Drag.^l de esta Ca-
pital, y el Cade Dadin.^o de ella, y su suauidice.^{on}
y su ilt^a q^l condictamen del S. D. Joré de Trigo
gen Dydaa honorario de la R.^a Aud.^a de Chile, y
Asesor de esta dha. Ciudad en el dia de su fha.

Antemio

Antonio Luque
Es no. Pub.^{co}



DOS REALES

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Palacio autor

El D. D. Mant Mamilla, entor autor
ejecutivos contra D. Juan Palacios por canti-
dad de pesos, con lo demandado. Digo: Que por
este Juzgado remando depositar una Cédula pro-
pia del Deudor, en poder de D. Felipe Mamilla
para el pago de mi credito, en cuyo estado quedó
pendiente este asunto, a efecto de que el Deud. Pa-
lacios ha retardado p. alg. tiempo las Provis. li-
bradas, con extraños artículos. Ahora me encuen-
tro que con sorpresa ha extraído la criada emban-
gada, y p. reconocer la actual. é instruíme en
las posesiones dilig. q. se han practicado, instau-
rando las acciones q. me convengan con vir-
ta de ellas; a este fin

Así pido y sup. q. hallándose los autos en el oficio
se sirva mandar seme entreguen p. el term.
ordin. bajo de conocim. de Proc. p. los fines
expuestos por ser así de just. Costar \$:

D. Mant Mamilla

Entreguesele estando desembarsa-
dos. Lima Eno 7. de 877.

^{art}
E. Lindo



Povoyó, y firmó el Decreto anterior el Sr. Conde
de 877 Pedro Alcalde ordinario de esta ciudad
y jurisdicción por S. M. con dictamen del Sr.
Dn. Buenaventura Stanzani Abogado
de esta R. Aud. y Acosor de esta ciudad
en el día de hoy

Aracón

Antonio Luque
E. no. Pub. co. 





SILVIO VARTO, VNO VART.
LII ANOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS

Sirve para el...
D. Fern. En los
de 1816 y 1817

Una aduella entrega
de los autos...
Manilla, y q...
Linda op...
Vicep...
Briquet...

Da. Micaela Sil Bolibar indy auto pro
moldig p. la mada de Juana Huenda
con mi mandos de Juan Pasauig p. can
tidad r... y dema... digo: Que
la compania de la Estaca en quetion, mo
fibo la Retencion real Exped. ta hasta su
Captura: Debreudo agusan p. la enfermedad
esta finada en baraso el pronto de
spacho p. falta r contestacion
Luego q. la Sina se aganno en uno
alg diay esta Parua ravidad
Velamo el Vampador al S. Juer
ela Camra D. Jore Antonio Enuea y
p. q. seian en la temeridad y con
presa r Casumula; le manifesto
y se le leyo la providencia en

• Juzgado en esta virtud porre-
dieron los ministros justicias.

• El D. D. Man. Manilla se
desengano y esperando los dias utiles
ha introducido un Nuevo proceso
q. se le entreguen los autos. No es
necesario q. bayan demeritos p.
y. es exponer a multitud todas
ultimas peticiones. Con este ob-
jeto. Corro el exped. ^{te} inclusa
la Certificacion instructiva de mi
mesor dño, al q. tiene a q. contestar
los Alcaides de la S. Hurtado, y
el D. D. Manilla conq. en el
intertanto no se interponga prohi-
bencia alguna.

Tambien es necesario recom-
endar ala Direccion R. S. que
la Esclava se halla capturada en
la panaderia de S. Fran. a don-
de ha ido el D. D. con insultos
q. se continen luego q. se

vio la provida el Juezado esta no
ticia me la previno V. S. para tratar
o disponer de ella segun lo repre-
sentado en mi oficio si es y me pa-
reciere q. otorgando la fianza en nom-
bre alienando o q. sea el arbitrio de
este equitativo Juezado, se convul-
ta la seguridad de los dnos conmanos
como tambien la innoyencia de la
Coelava p. no debe sufrir en pe-
nora afliccion de la Casa de la Casa
y con cuyo objeto providencia V. S.
se diese aviso in mediatam. Pon-
tudo lo qual y con el dictum may
conforme

A. V. S. pido y sup. se sirva suspender p.
haura la entrega de auto de decretado,
y con previa intimacion de auto
a su fha febrro 19 de 1816 mandan
seme haya p. cumplido con lo q.



Un cuartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Se vende por
A. de 1816

en el seme ondena y
con vista alo deduido sobre
lo contenido en el otro si f.

Propongo, seme entregue la Es-
clava bajo la fianza prop. que
estoy llamo a otorgar o en su de-
fecto la q. f.unc. el beneplacito
al. f.ungido y yntima q. pido
con las costas q. protesto y p. ello f.

De la casa Gil & Co
liber

[Signature]

Agregue á los autos la su materia y diligencia de la Es. 8 de 1817.

[Signature]

[Signature]

Ante mí

[Signature]

Antonio Lucena
Pro. Publ.

1817



Los reales

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

M. Felipe Manilla, en la mejor forma de dño
pareceres ante US y digo: Que en esta Juzgado se ha segui-
do juicio entre el D. D. Manilla y D. Juan Pala-
cios sobre cantidad dep^a de que el prim^o en Acce-
don al segund^o, enq^{ta} tambⁿ intervin^o D. Juana Hux-
tado p^a la tercera q^{ta} intervin^o, p^a la cantidad de ciento
ning^{ta}.

Al Dño. Palacio se le recu^{er}da una esclava
llamada Maria Pantaleona la misma q^{ta} se deposito en
mipoteca, segⁿ se hace constar p^a la dilig^a q^{ta} corre a 39/ta
Continuado en esta responsabilidad, ocurri^o al p^o medio
del escrito de 76 haciendo presente la reduccion de Pala-
cios a la Esclava, y se decreto la entregave pero el con-
traviniendo alar determinaciones del Juzg^o p^oerma-
nece en su idic^o reprehensib^l, tanto q^{ta} me hallo des-
posedo de la Esclava sin preceder autoridad judicial,
y contraviniendo al Deposito verificado p^a Decreto del
Excmo S^o Virrey de 39/ta q^{ta} antecede ala dilig^a q^{ta} me consti-
tuye responsable, como tal Depositario.

Etando todo esto ala vista, y hallandose la Es-
clava Maria del Carm. Pantaleona puesta de propia
autoridad de Palacios en la Panad^a de la plazuela de
S^o Fran^{co}; se le va la justificaⁿ de US providencian
q^{ta} el Dño de dha casa de abasto me entregue la Es-
clava, actuandose la dilig^a a costa de Palacios, sin dan
lugar a otra Determinacⁿ. Acuyo fin

A US pido y sup^o se sirva asi decretarlo en p^ort^o B-

Felipe Manilla

Se hallandose la Esclava Maria Pantaleona en la casa
de la S^o Fran^{co} enq^{ta} se le va la justificaⁿ de US providencian
mandado. Lima y Enero 9 de 1817

S^o J. J. J.

Proveyo y firmo

20
el Decreto que ambo de el Sr. D.º Fr.º Cortazar Fhe.
de Nro de la R.ª Armada, Conde de S.º Fr.º y M.
cala ord.º de esta Ciudad y su jurisdiccion por S.º M.
en el dia de su fecha -

Anuncio

Antonio Luyque
no Pub.º

En la Mañana y Ensayo nueve de Setiembre ochocientos diez y
siete notifique a las personas el Decreto de la
buena al Administrador de esta Casa de Abasto
nombrado D.º José María Lugo y en quien en pun-
tual cumplimiento entro a la Esclaba de S.º M.

fe José Cabrera
Receptor



En quartillo.

Sirve para el SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
 S. D. Fern. VII. LOS
 A. de 1816 y 1817 ONCE.

De D. Micaela Gil de Bolivar, Muger legima de D. Juan Bautista Palacio, en los Autos con el D.º de Man.ª Mancilla por Cantidad de p.º en que incide mi Fecundacion con lo demas deducido digo: Que en Justa se ha de servir la integridad de V.º S. mandan que la Esclava criada del Carmen comprendida en esta instancia, se restituya a la Casa de Abasto en que estaba regunada de Oñ de este mismo Juzgado, reponiendose en su coneg.ª lo demas al estado en que se hallaba el Proceso y Provid.ª Librada con expresa consideracion de costas que asi es conforme a derecho, y fundam.ºs siguientes.

La Ley R.ª de Part.ª repebe toda actuacion, y hace infructuosas las provid.ªs Libradas quando se procede con Autos trunco y diminutos. Asi mismo es constante y muy legal el que una Provid.ª Auto.ª o Sentencia no produzga efecto alguno quando ha otorgar que no se hayan revocado, y estan pendiente sus efectos. Baso de estos principios es un arrebato pero del mayor escandalo que arxetada la Esclava por el Auto de f.º mandados traen los Autos por este mismo Juzgado, y su Asesor se le haya puesto fuera de la Panaderia en revocacion de aquel, ni de este segundo Auto en que se mandaron traer los de la mat.ª

Se demuestra por aqui que Mancilla comprendio la respetable atencion de V.º S. y con la discrecion de un Asesor que manda, y demanda sin revocar sus mismas Provid.ªs le hace a V.º S. firmar lo que se le pone a su antejo, mediante recursos subrepticios introducidos con el objeto del tramitamiento indicado. Por quanto ha

mados los Autos, y mandados de a en, p. g. e
suspendieren ulteriores Provid. por los fun-
dam.^{tos} expuestos en mi anterior recurso, sin
atencion a el, ni a la respetable Memoria
del Sr. Vigoyen, provexo ante. a las veinte
y quatro horas, y S. con el dictamen de
Sr. Dn. Buenavent. Ananias es que la Escla-
vase entregase al usurpador. Mancilla q.
no ha sido ni puede ser deposit. ni lo habi-
do ni se ha otorgado en forma: respecto
de las nulidades que se notan en la diligen-
cia relativa a esa Trasmoya que no es de-
posito quando se figura entregarse la Es-
clava a Mancilla con el nombre de Fe-
lige hombre vago ocioso y sin destino oficio
ni beneficio alguno en quien por tales
defectos no puede recaer Depósito ni
aun de Alacranes, porq. esto es diametralm.
opuesto a las calidades que se requieren en
las personas en quienes se deben recaer los conde-
sijos.

Añe es que por ningún aspecto que se mire o se
comidere qualquiera recurso que haya moti-
vado la Trasmocion de la Esclava al poder
del Sr. Mancilla es infructuoso inutil y dig-
no de desprecio: respecto de que la Provid. rela-
tiva, y corrig. a el, tiene el vicio substancial
de nulidad por los fundamentos que llevo refe-
ridos: En cuya virtud y recomendando la
accion total que ministra el Docum.^{to} de

A. y S. pido y sup.^{co} se sirva hacer y mandar, segun
y como expuse en mi esordio que expito por
conclusion en Junta Costas etc.

Otro si. A. y S. pido, y sup.^{co} que para evitar otras poro-
videncias que me sean perjudiciales, y
mando del remedio de la recusacion
que el derecho me franquea, haya

pon recurado al Lic.^{do} Dn Buenaventura
Aranzaes a quien lo recurso en forma de
landolo en subuena opinion y fama y man-
dar se paren los Autos al otro ~~señalado~~
~~Discreto~~ de Ciudad, p^{ra} q^e continue, segun
a de Justa que pido jurando a Dios Nro.
y a esta señal de Cruz + no proceda de
malicia ut supra

D^a Micaela Bolibar



Por Recurado y pose al Sr. D. D. Conjetomo Belon.
haviendole favor alaj pante. Lima y En. 11. de
1817.

S. D. D. D.



Proveyo, y firmo el Dec.^{to} anterior el Sr. Conde de Linares Al-
calde ordinario de esta Ciudad, y su jurisdiccion por S. M. en
el dia de m^acha -

Ante mi.

Antonio Luque
E. no. Pub. co. 

En Lima y Luere, quince de mil ochocientos diez y siete, no-
te que he hize saber el Decreto q^e antecede al D. Dn Ma-
nuel mancilla en su persona de que doy fee.

Nicolas de Villanueva



En Lima y En. diez y siete de mil ochocientos diez y
siete hice saber el Decreto anterior a D^a Micaela
Bolibar, de que doy fee

Luque 



Serve para
D. D. Fern.
A. de 1816

SELLO QVARTO, VNQVARTI
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Marbado: y entretanto se da
sobre todo la Resolucion conser-
vacione, aseguresse con fianza
de persona, la esclava, o en la san-
cel por via de deposito. Lima y
Ch. 23 de 1817
S. Y. L. de

Paseos y firmo el Decano de la Real Audiencia de Lima y
de S. Y. L. de Alcalde ordinario de esta ciudad, y su fiscal de la Real Audiencia
con dictamen del Sr. D. Cayetano Belon oydo de la Real Audiencia de
Lima de la R. Audiencia de Chuquibambilla y de la Real Audiencia de Lima.

Ante mi

Antonio Lueque
Es no. Pubco.

En Lima y en veinte y ocho de mayo de mil ochocientos dieciseis
años. Hice saber al Sr. D. N. Man. Manilla el decreto an-
terior, en su persona de f. dy. fee.

Manilla

En el mismo dia hice igual notificacion a D. Micaela
Zit de Bolivar en su persona de f. dy. fee.
P. mi mujer. Palacios



En quarto

SELLO QUARTO, VN QUARTO
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS.

Sirve para el Reyn. del

S. D. Fern. VII. En los

A. de 1816 y 1817

se le entregó la
Escrava bajo fianza

no conagrado

Personas

la vez de la fianza

con el

una esclava

que ha llegado a mi

noticia q. y. f. ha ordenado q. en tanto

de el contrario, al traslado

no ronden este mis no juzgado y con la ac

sonia el Sr. D. D. Jose Yngoyen, se afiance

la persona de la Esclava, o se le ponga en la

cancel p. via el Depósito

Esta miserable negra no ha delinqu

do en nacer esclava, y su caraterística tambien

le es el Roba, aun q. negra: estoy llama a ot

gan la fianza, y persona con sugeto y. Nunc

las condicionez legales en el tanto tanto se

me disputa la accion dotar privilegiada en

q. como me yreg. Simana mi tenencia Pon

tanto

Ar. pido y sup. se vinda hacer y mandan como va

en el cuerpo de este enute en Justicia cont. J. B

Da micaela Gil & Maliban

A 97 rason.
de la fianza
cada por la 3a
lizar

Afirmar por esta parte la persona
de la Esclava, entresguerele: y puesta la
correspondiente rason, transguese lo
antes. Lima y C. 3a de 1877.

J. L. L. L.



Proveyo, y firmo el Decreto anterior el Sr. Con-
de de Sr. D. Pedro Alcalde Ord. de esta Ciu. y su
jurisdiccion por S. M., con Dictamen del Sr. M. R.
Cayetano Belon y D. Honorario de la N. Aud.
de Chuquibaca en Arreor de esta Ciu. en el dia
de mayo.

Atuend

Antonio Luque
Ex no. Pub. Co. 



Doce reales

SELAO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Yo D. D. Manuel Manilla en los autos ejecutivos con-
tra D. Juan Salacios sobre cantidad de pesos y demas deduci-
do dijo. Que en esta causa se pronunció sentencia en que se me
declara legitima la accion que promovi p. ser cubierto del dinero
que me debe D. Juan Salacios: mas como se haya hipotecada p. el pa-
go de mi credito la esclava est. del Carmen Santalema, no ha
habido que hacer otra cosa que pedir su remate y este se ha
declarado la resolucion consentida y pasada en autoridad de
cosa juzgada. Para embargar Salacios el remate de la escla-
va sierva invito a su Consorte a que se personase p. el pa-
go de su dote y como esta pretension este p. sustanciarse, ha pedido
se le entregue en el interin la esclava bajo de fianza, sin hacer pre-
sente sin duda a V. S. que D. Felipe Manilla tiene otorgada fian-
za de ella, y como despedido de su pracion se le manda restituir co-
trayendola a la granaderia de D. Juan Donce Salacios la habia
puesto de proprio arbitrio y ultimam. se me instruyo p. el Escribano
de la Causa que la citada esclava se le manda entregar a Salacios
bajo de la fianza que ofrece.

Esta provid. me es sumamente perjudicial p.
cuanto se pone no solo ala sentencia expedida a mi favor
si tambien ala provid. ordenada a favor de un depositario que
la tiene afianzada y en q. aun hay mas q. yo pago se acten en la
causa con D. D. declarando p. sent. judicial y no bastaria p. ser
se mejor condicion que el deudor Salacios de q. el proceso intru-
ye sus detestables procedimientos pues tuvo animosidad de vender
la esclava a D. Juana Huizado sin embargo de hallarse impre-
dita p. la hipoteca que otorgó a mi favor de la misma esclava
si hoy se le entrega bajo de la fianza que ofrece volverá a ven-
derla: y como p. otorgarlas es muy facil encontrar individuos
que no tienen capa en el hombro de que usan tener los archi-
vos y tambien los tribunales de pleytor que ocasionan semejan-
tes fianzas; y no puedo contentar que al mismo deudor

se le entregue y que abuse de los arbitrios de que antes se le
vulso y constan de los autos, y me vea en la necesidad de
iniciar de nuevo un pleito fenecido p^r sentencia a mi favor
V.S. Conocera que la accion que represento ha sido y es de
accion, y que Salacia es demandado y que su colto se ha ven-
dado el intere de la esclava vendida en fraude de mi credito
tomo que tambien lo pexigo ademas p^r la cantidad de 753. p^r
como protesto porquenter a su debito tiempo y se instruye de
los mismos autos y la justificacion de este p^r no hace po-
mitir q^d a este mismo deudor se le entregue la esclava y que
perar de la calidad que contiene el auto abuse de las buenas
fee como ya lo tiene acreditado, presentandome este triste lico
que me amaga a repetir contra el fiador que acaso no se en-
cuentre y si p^r fortuna puede ser habido no se le descubra re-
ponsabilidad. Entonces la accion sera repetir contra el Eren-
bano y todos saben la suerte de estos pleitos que p^r lo comu-
se hacen tablas y el acrechador es el que pierde. Esta es la
tacion mia y V.S. no se sirva decretar continue el depo-
to afianzado en d^{no} Felipe Altancilla, como lo esta, o chancel-
dore este, otorgue ya la fianza provenda con respecto a q^d
pago de actor y lo obteniendo sentencia en mi favor, mientras
que Salacia es demandado y tiene contrari la arbitrios que
he puntualizado y otros que instruyen los autos, todo lo que
exige se revoque el auto p^r Contrario impexio. Por tanto

A V.S. Pido y suplico se sirva mandar se me entregue la esclava
del Carmen Sanraleon bazo de fianza y como se tubiere p^r la
tante la otorgada p^r el depositario d. Felipe Altancilla, re-
vocando p^r Contrario ^{impexio} el auto en que se manda entregar a
lacio, segun los fundamentos que llevo deducidos y son de
justicia que pido Costas

D^{no} Man Manilla

Ongare con los autos a la mar. y traigase. Lim
y Febrero 1^o de 1817

S. M. D. D.

Proveyo, y firmo el Decreto anterior el 8^o con
de S. M. D. D. Alcalde ordinario de esta ciudad

97
injurindiccion por su Magestad con dictamen
del Sr. D. D. Cayetano Belon Dyda Honorario de
la N. Audiencia de Chuquisaca y Aresor de esta Ciu.
en el dia de mstro.

Anemio

Antonio Luque
Es no. Pub. co.

Charlado sin perjuicio de la entrega
revelada bajo a fianza, Lima y Febrer
en 3 de 1817

J. Y. Y. Y.

Proveyo y firmo el Decreto q. antecede el Sr. Conde
de San Isidro Alcaide Ord. de esta Ciu. y su Junt.
dicion p. Let. con dictamen del Sr. D. D. Cayetano
Belon Dyda Honorario de la N. Audiencia de
Chuquisaca y Aresor de esta Ciu. en el dia de su
fecha =

Anemio

Antonio Luque
Es no. Pub. co.

En Lima y Febrero quatro de mil ochocientos diez y
siere años. notifique e hicieraber el Decreto anterior
a D. Juan Bautista Palacios como marido y consorte a
persona de D. Juacela del B. Bolivar, en su persona
q. p. m. de q. dyce.

Luque

Raz. y lapi

amra dada p. la
B. de la. recibir
la esclava de
lo mandado en
el auto de 1956ta

Anemio y enmi Requiro en siere de
Febrero de mil ochocientos diez y siere años
Victoriano nozans Nao Sombrezeros con



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Hos. B. clau
de la Audiencia
de la Real
de la Audiencia
Fienda publica en la Calle de los Placentanos onre
go la Fianza f. le manda p. el Decreto confor
tacion de En. p. la persona de la Esclava Maria
del Carmen Penabazco, obligandose a traerla a
disposicion de Tny. seg. mas largam. p. parte de
mi Req. a que me remito.

Antonio Luque

En Lima y Feb. veinte y uno de mil ochosi
entos diez y siete, notifiquo e hize saber
el decreto anterior y de f. a. Felipe
Mansilla en la persona de f. de f. =

Nicolas de Villavicencio



Dos reales

SELO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

El J. Mante Mante en los autos exe-
cutivos contra V. Juan B. Palacios sobre can-
tidad de p.º, digo: Que demi escrito enq. solicite
seme entregue la esclava M.ª Cam.ª Pantalona
bajo demi fianza, en caso de no tenerse p.º bavian-
te la otorgada p.º J.º Phelipe Mante, laq. se
le havia mandado entregar ala mujer de Pala-
cios con la propia calidad, sin embargo de una
accion p.º substanciar, y obtenez yo en este juicio
sentencia ami favor; se ha servido V.º confe-
rir traslado sin perjuicio, desando en su fuer-
za y vigor la entrega antes decretada a Palacios;
y como la calidad de sin perjuicio, es perjudici-
al alor dñor q.º represento, solicito se suspenda
protestando en caso contrario la apelac. que
corre de Por tanto

V.º V.º pido y sup. se sirva suspender la calidad de
sin perjuicio q.º contiene el traslado confesi-
do ala p.º contraria, seg.º lo representada en
Just.ª Costav. 22ª

V.º Mante Mante

(B)

Simindose una parte agraviada como supone
use del Remedio legal q le compete; y execute
se lo mandado. Lima y Febrero 12 de 1817-

En y en

ES

P

Yo yo y firmo el Decreto anterior el Sr. Conde de
Ysidro Alcalde ordinario desta Ciudad, y jurado
diciendo por S. M. con dictamen del Sr. Dn. Cayetano
Belon aydoz Honorario de la R. Aud. de Chuquibambilla
y Arequipa en la ciudad.

Ante mi

Ante que Luque
Esno. Pub. Co.

En Lima y Febreros cativa de mil ochocientos dieciseis
y siete pasesar el pcc. anterior al Dn. Mar
Manilla, enmpeñona de el Dn. Jce.

Manilla

3



Dos reales.

SELO TERCERO, DOS REALES: AÑOS

DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y

MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

El D. D. Manuel Manilla

contra D. Juan Palacios sobre cantidad de pesos con
lo demar. ded. digo: Que p. el pago de mi credito re
mando p. este Jurg. se procediere ala venta de la
esclava Maria del Carm. Pantaleona, la misma
q. se halla depositada en D. Felipe Manilla var. la
raz. de f. 396^{ta}. Sin chancelarse este deposito y sin otro
principio q. el de haver interp. D. Micaela Bolivar el
executo de f. 95 referente al de f. 87 en q. deduce accion do
tal p. cantidad de p. y pide se le adjudique la esclava
sin mas fundam. q. este se le manda entregar ba
jo de fianza como se previene en el auto de f. 956^{ta}.
Ya antes se havia expedido el de f. 946^{ta} en q. se man
da q. mientras se da la resoluc. correspondiente so
bre lo pedido en el executo de f. 93, se areguene la escla
va con fianza de persona o en la carcel p. via de
deposito. Todo esto se decreto, sin tener presente
q. la esclava era depositada en poder de D. Felipe,
y confiriendose traslado de este mismo q. se pre
tendia en lo p. al de f. 93, se resolvió en
el mismo auto de f. 946^{ta} en q. se expone la resp. mia
como era conig. al traslado comunicado. Pero
parece se dispuso el proveido, de modo q. D.
Micaela propusiere la fianza a continuac. y se de
cretase a f. 956^{ta}.

Yo entiendo y lo he representado al Jurg.
en mi executo de f. 96, q. tengo un d. indubitable

106 xela esclava seg.ⁿ el contenido de la sentencia
pronunciada en esta causa a f.º: Que D.^a Micae
la es muger legitima del deudor Palacios y que
reaparecido del certificado de f.º⁶, suponer fue
dotada y devuélvase la sent.^a pronunciada ami fa
vor apretado de terceria q^e deben repelerse en
lo legal: Porq^e el certificado no es instrum^{to} dotat
avistido de la confeccion de Recepto, f.º de entrega
y otros prerequisites q^e lo constituyan legitimo. Si
nada de esto consta y si aparece q^e yo he obtenido
sent.^a ami favor consentida y pasada; me aviste
un dño indubitable, p^a recibir la esclava co
lo de la misma fianza. A este fin repr^o duzco
p^{reces} mi escrito de f.º⁶ y qualq^a otro q^e halla interp^{ta}
con este respecto. Por tanto -

Aos pido y sup^{co} se sirva p^{ro}veer en la conformi
dad expuesta en jur.^a costar &:

Otro ii digo: Que en esta causa ha de ser el 1.^o J. J. C.
yetano Belon a qⁿ recurre p^o odioso y sospe
choso de sandos en su buena opinion y fam^a
Por tanto

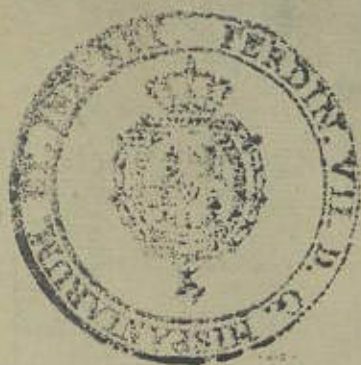
Aos pido y sup^{co} se sirva haverlo p^a recurrido y man
dar paven los autos a otro Años, jurando
a Dios nro s.^r y a esta señal de cruz + que
la recurra no es de malicia sino de jur.^a

D.ⁿ Man^e Manilla

Por recurrido y por el D.ⁿ Manuel Perez
Ladeta haciendose sobre la f.º⁶. firmu
y f.º 14 de 17 -

D.ⁿ Vitor

Proveyo, y firmo el Decret^o anterior
el Senor Conde de San Ludo Medl -



En quarto.

20011

Sello quarto, un quantillo: ante
de mil ochocientos diez y seis, y del
trecentos diez y siete.

de ordinario de esta ciudad, y jurisdicción por
S. M. en el día de mayo

Anexo

Antonio Lugo
Es no. Pub. co.





Un quarto.

101

SELO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MES
DE ENERO DEL Y SEIS.

D. Michael Gil de Bohar, muger legitima de
D. Juan Bautista Palacios en los autos con el
D. Man. Mancilla sobre el D. a una Esclava y
demas deducido digo: Que se le notifico a D. Felipe
Mancilla el auto de ^{of} en g. v. p. prohibi q. afir-
mand la persona de la Esclava se le entregare: y que
puesta la correspond. razon se hicieren presente
los delamados.

Portuense. expuso el citado D. Man. en surte.
of 26 q. a el se le entregare la Esclava de la disputa vago
fianza, sino se tuviere p. bastante la q. otorgo el
citado D. Felipe Mancilla, y como se me fuere confesado
traslado con la calid. de sin perjuicio de la entrega de re-
tada vago de fianza: se extendio esta segun consta de la
razon q. corre of 27: y en su consecuencia se intimó al
enunciado D. Felipe Mancilla la entrega del auto ci-
tado of 28. Relativo a la Esclava q. p. los fundam. rela-
cionados en mi of 23 y 25 debe estar en mi poder.

Ello. D. Felipe en lugar de obedecer las Riteadas
providencias libradas p. la entrega de esta Esclava; se ha
coludido con el D. Man. y han introducido varios re-
curros p. su entorpecimiento y no solo desatienden la autori-
dad del Jurgado; sino tambien me perjudican con la reten-
cion de la Esclava. Esta inmoderacion exige el q. al
Felipe Mancilla se le obligue p. no tener de dar. a q.
obedezca los ordenes de esta Jurgado. D. p. ello.

A. V. S. p. y sup. se me mandan con visto de la fianza

otorgados y de más obrado en el proceso q. se le noti-
ficó p. segundo y ultimo al expresado D. Felipe Manuella
q. en el acto de la intimación entregue a la Esclava
María del Carmen Pantaleon, y no verificando lo
se le ponga p. qualesq. Ministro de Justicia entre
puercas del A. C. C. de la Ciudad Tru. q. cumpla, y
quede ese modo se le escarmiento p. q. en lo sucesivo
aviesca las providencias de este juzg. segun corres-
ponde y en virtud q. p. con costas pp. ello &c.

D. Michaela Bolibar

Notifiquesele entregue la Esclava, y en
su defecto sea Apremiada con Guardi-
as a su costa, o segun su Calidad.
Lima y Febr 22 de 1817-

J. M. V. S. S.

Anexo

Antonio Luque
E. no. Pub. 1.

En Lima y Febrero veinte seis de mil ochocien-
tos diez y siete, notificado e hizo aver el
decreto que precede a D. Felipe Manuella
en suplicacion de of. 1.º

Nicolas de Villanueva

Concursivamente Yo el presente Jefe de
Respecto de no haber cumplido el indicado
D. Felipe con lo mandado, le puse dos Guardias
en el momento hasta q. verificase la
entrega de la Esclava y p. q. asi conste y obre
lo efectos q. convenga. Ponig. p. dilig. de of. 1.º
Villanueva



Dos reales.

Temporal en auto
al señor nombrado por el
al señor Belon vecino por
SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS,
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

En el auto de 1800 y 1801 en poder
del Sr. Belon vecino por el
del Sr. Belon vecino por el
El D. D. Mart. Mamilla en los autos cont. a D. Juan
Palacios sobre cantidad de pesos y demas ded. digo: Que
en esta causa he recurrido al S. D. T. Cayetano Belon y le
ha nombrado al D. D. Mart. Perez Tudela. Con posteriori-
dad ala recurcion, esto es el 22 del corriente Feb.
se ha expedido Provid.ª p.º el mismo S.º Asesor recusa-
da mandando se pongan Guardian al Deposita-
rio de la esclava D.º Phelipe Mamilla p.º q.º la entre-
que en circunstancias de haver reclamado p.º mi par-
te de ese Deposito. Este procedim.º trae origen de ha-
verse entregado los autos al mismo Palacios retenien-
do en el oficio sin curso el escrito de recurcion q.º
suspende todo procedim.º y se encuentran las pro-
videncias y quando menos se ejecuten las q.º he re-
clamado reclamando al mismo tiempo las expedi-
das p.º el S.º Asesor q.º no ha debido dictaminar; Pe-
ro como la recur.ª se ha silenciado y retenido en
el oficio sea de intento o p.º casualidad, yo solicito
como la actual p.º el oñ.º debido, resgiendose los
autos del poder donde se hallen y se paven al nue-
vo Asesor p.º q.º puebe dictamin con vista de los pe-
dim.º q.º tengo interpuestos: Por tanto

V.º *U.º* pido y sup.º se sirva mandar paven los autos al nue-
vo Asesor nombrado D. D. Mart.º Perez Tudela, reco-
giendose en el dia dela p.º y lugar en donde se hallen
con formal apremio, suspendiendose en el interim los
efectos de la Provid.ª expedida con dictamen del S.º
Asesor recurrido seg.º lo exp.º en just.º B.º

D.º Mart.º Mamilla

Como se pide. Lima y Febrero 26 de 1817

S.º *J.º* *1817*

P.º *1817* y firmo el Decano anterior

el Sr. Conde de 8^{mo} Vidro Alcalde ordinario de
esta ciudad, y jurisdiccion en el dicho ayuntamiento

Ante mi

Antonio Luque
Es. no. Pub. co.

En Lima y 27^{na} de Febrero de mil ochocientos diez y siete
Notifique e hice saber el contenido del auto anterior
a D.^{no} Felipe Mancilla en su persona: de que doy,

Nicolaid Villanueva

Inmediatamente en virtud de lo prevenido en el citado
auto, suspendi las guardias que puse en la Casa de D.^{no}
Felipe por custodia de su persona, quienes al mo-
mento se retiraron; por lo que tengo la presente en-
via, por y año: de que doy fé =

V. Villanueva



En quartillo.

103

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y CIN-
SCIENTOS DIEZ Y SIETE

D.^a Mariana Gil & Bolívar en ley auto-
con el D.^r J.ⁿ Man. Manilla sobre el dño y pre-
fencia a una Esclava con lo demás deducido
dijo: Que ha llegado a mi noticia, que el
exponedor D.^r ha llamado al S.^r D.^r Cayeta-
no Belon con el fin de suspender las provid.^{as}
q.^{as} se han practicado. Ronden & V. S.

Este es un ^{Manilla} abundante q.^{ue} solo cabe en un mo-
do de ser, qual es el q.^{ue} se propone. Una co-
sa es llamar a un Don Andres, y otra Revocar
los autos pronunciados. La provid.^a impetrada
es = Como se pide = Esta tiene tendencia
unicam.^{te} al nombram.^{to} de Andres; pero de un
modo q.^{ue} a revocar la anterior; p.^{or} q.^{ue} esto exige
la vista de autos, y la correspondiente aser-
cion prevenida p.^{or} punto general el R.^o Acu-
erdo & Instruccion

Siel D.^r Mariana hubiere cumplido con la en-
traga de la Esclava, q.^{ue} le preceptuo V. S. en repetidos
decretos no usara ciertas suplicas. Es necesario
q.^{ue} introduzca su llamado p.^{or} el organo de

Oficio y Escrito en su Oficio mayor tiene la
instrucción necesaria, y en ese caso hube
na exp^{to} a N. S. q. el D. Peres Fidelis esta im-
pedido p.^a otra Remision q. le tengo pu-
esta y q. haora introduzga.

El dho Escrito de Remision aun no
esta autorizado, y ya se persiguen los
autores. No se ^{ha} hecho saber el nombram^{to}.
El dho nuevo Arceobispo, ni este ha puesto
punto alguno, y se intenta contradiccion p.
el q. se suspendan los quindales. Pon-
estas fundam^{to} dice, q. el advenimiento con-
la absurda interpretacion El Refenido
auto, quiere un absurdo o monstruo-
sidad, q. p.^a todos aspectos es una monstrosi-
dad. En esta virtud

A N. S. pido y sup^{to} se sirva mandar se Reciba
en el dia el Refenido Escrito, notificando-
sele al autor, q. introduzca sus Remi-
sion p.^a el organo El Oficio, p.^a q. autoriza-
do y formalizado legalm^{te} se haga saber
a las p.^{tes} el nuevo nombram^{to}. Libere a q.
se sirva la provida puesta y no a Remi-
sion alguna seg.^{na} es esp^{ta} cortada y p.^a Mo J.

Diego de la Bolibar

 Si



104
Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIECI Y SEIS, Y MDC.
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

endo cierto q^e el escrito de q^e se trata no este
unido a los antecedentes, proceda el Excmo
a recogerlo, y trasgalo inmediatamente con
los autos, sacandolo todo del poder en q^e este;
y si en el del D.^o D.ⁿ Manuel Mancilla
y se verilicere ala entrega ponga la ra-
zon correspondiente q^e traera en el acto p.^a
apremiarlo como corresponda en justicia. Si-
ma, y Febrero 28. de 1817.

Don Diego